



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de septiembre de 2018.

Número 114

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SOLICITUD de tierras de fecha 04 de Noviembre de 1979, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal, "LA LIBERTAD DE SAN FERNANDO" del Municipio de San Fernando, Tamaulipas..... 7

SOLICITUD de tierras de fecha 29 de Septiembre de 1982, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal, "LOS LAURELES" del Municipio de Abasolo, Tamaulipas..... 12

SOLICITUD de tierras de fecha 24 de Abril de 1990, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal, **NCPE "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA"** del Municipio de Aldama, Tamaulipas..... 14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 034 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de LPE-N47-2018, "Adecuación de accesos y estacionamiento de visitantes y personal en el Puente Internacional Laredo III; e, incorporación del carril de vacíos al Recinto Fiscal (exportación) en el puente internacional Laredo III." y LPE-N48-2018, "Rayos Gamma para exportación (reubicación) en el Puente Internacional Laredo III."..... 23

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

EDICTO del Expediente Administrativo No. SOPDUMA DN/DDU/019/2018, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR VILLA ESMERALDA ESQUINA CALLE PLATA S/N DEL FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA, en Reynosa, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 25

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

EDICTO del Expediente Administrativo No. SOPDUMA DN/DDU/020/2018, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR PASEO DEL SOL S/N (MANZANA 45, LOTE-143) DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SOLEADO, en Reynosa, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 25

EDICTO del Expediente Administrativo No. SOPDUMA DN/DDU/021/2018, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE PICO DE BOARD (MIGUEL HIDALGO) ESQUINA CON VIADUCTO REYNOSA (MANZANA 15, LOTE 1) DEL FRACCIONAMIENTO ALMENDROS II, en Reynosa, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 26

EDICTO del Expediente Administrativo No. SOPDUMA DN/DDU/024/2018, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE FLOR DE ALHELÍ ESQUINA CAMINO SIN NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO SAN VALENTÍN (POLÍGONO 4, PREDIO DENOMINADO EL PINTO), en Reynosa, Tamaulipas. (3ª. Publicación)..... 27

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIÁS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, ASISTIDO POR EL ING. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, SECRETARIA DE FINANZAS; EL DR. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa para el Desarrollo Profesional Docente, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", tiene como objetivo general contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación, a través de la formación integral de todos los grupos de la población mediante programas de formación continua para el desarrollo profesional dirigidos al personal docente, personal técnico docente, personal con funciones de dirección, personal con funciones de supervisión, personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, en lo sucesivo "Personal Educativo".

II.- "EL PROGRAMA", para el tipo básico, llevará a cabo acciones dirigidas al "Personal Educativo" preferentemente quienes participan en los mecanismos del Servicio Profesional Docente encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño en el Servicio Educativo, a través de la impartición de cursos y/o diplomados, así como de otras acciones formativas, en lo sucesivo "Oferta Académica de Formación" en términos de lo señalado en las "Reglas de Operación".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3.- Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo la "DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio en el presupuesto autorizado a la "DGFC" en el respectivo ejercicio fiscal.

I.7.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- Que el Gobernador del Estado de Tamaulipas, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Educación, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 25 fracción XXIX, 6, 9 y 26 fracción XXVI; y artículo 34 fracciones V y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

II.4.- Que en términos de lo establecido en las "Reglas de Operación" remitió a "LA SEP" la Carta-Compromiso mediante la que manifestó su interés en participar de manera corresponsable en "EL PROGRAMA" y atender de forma puntual las obligaciones a su cargo.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para dar cumplimiento en el respectivo ejercicio fiscal, a las obligaciones que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta sustancial participar de manera activa en la implementación de "EL PROGRAMA", ya que contribuye al mejoramiento de la calidad educativa a través de la formación continua y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en la entidad.

II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle 15 y 16 Juárez, Colonia Centro, Código Postal 87000, Palacio de Gobierno Tercer Piso, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con las "Reglas de Operación".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se obligan a:

I.- De "LA SEP", por conducto de la "DGFC":

a) Otorgar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$9'836,518.66 (nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 66/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$9'590,605.70 (nueve millones quinientos noventa mil, seiscientos cinco pesos 70/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$245,912.97 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos doce pesos 97/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

b) Asesorar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la implementación de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa.

c) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, que llevará a cabo las siguientes obligaciones:

a) Abrir, en una institución bancaria legalmente autorizada, una cuenta productiva específica para la inversión y administración de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para cubrir los gastos de "EL PROGRAMA", conforme a lo dispuesto en las "Reglas de Operación".

b) Recibir, administrar y ejercer los recursos financieros que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con lo establecido en las "Reglas de Operación" y los procedimientos que determine la normativa aplicable vigente.

c) Entregar a "LA SEP" previo a la ministración de recursos los archivos electrónicos de los CFDI y XML correspondiente que acredite la recepción de los recursos financieros referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula.

d) Destinar los recursos financieros que reciba de "LA SEP" referidos en el numeral I, inciso a) de la presente cláusula, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación" y en el presente convenio.

e) Establecer una contabilidad independiente respecto de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" para la implementación de "EL PROGRAMA".

f) Coadyuvar con "LA DGFC", en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se desarrollen para la formación continua, actualización y el desarrollo profesional del "Personal Educativo" en el marco de "EL PROGRAMA" en la entidad.

g) Solicitar a la "DGFC" el acompañamiento académico y asistencia técnica y de gestión, para la operación de "EL PROGRAMA" en la entidad.

h) Elaborar los informes previstos para el seguimiento, control y evaluación de "EL PROGRAMA" conforme se establece en las "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP".

i) Brindar las facilidades necesarias para que las instancias competentes lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos financieros otorgados en el marco de las "Reglas de Operación" y del presente convenio.

j) Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las acciones de "EL PROGRAMA", incluidas aquellas actividades relativas al seguimiento, el control y la evaluación institucional del mismo.

k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros y productos que generen, que para la operación de "EL PROGRAMA" le otorgue "LA SEP" y que no se destinen a los fines autorizados o bien aquellos otros no ejercidos al concluir el ejercicio fiscal, en términos de lo previsto en las "Reglas de Operación", y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

l) Las demás establecidas en las "Reglas de Operación", así como las necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento en el marco de las mismas.

III.- Conjuntas de "LAS PARTES":

a) Establecer la coordinación que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las acciones establecidas en las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

b) Impulsar el intercambio oportuno de información que se requiera para la realización de las acciones que deriven de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación" y el presente convenio.

c) Comunicar a las autoridades competentes y a la otra parte, cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de la ejecución de "EL PROGRAMA".

d) Las demás necesarias para la eficiente implementación de "EL PROGRAMA" en el marco de las "Reglas de Operación".

TERCERA.- Para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a:

Por "LA SEP", al Mtro. José Martín Farías Maldonado, titular de la "DGFC".

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la Mtra. Katia Georgina Betancourt Allande en su carácter de Directora de Formación Continua y Actualización Docente.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto de presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan en tratar como pública toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse confidencial y/o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que la titularidad de los derechos que en materia de propiedad intelectual se originen con motivo del presente instrumento, corresponderán a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- El apoyo financiero materia de este instrumento, podrá ser suspendido o cancelado por la Subsecretaría de Educación Básica, en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" **a).**- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en estos lineamientos; **b).**- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes trimestrales que se señalan en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA"; **c).**- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite la Subsecretaría de Educación Básica a través de la "DGFC", y **d).**- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" opere unilateralmente "EL PROGRAMA" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este instrumento o en las "Reglas de Operación" de "EL PROGRAMA".

En cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá invariablemente al reintegro de los recursos federales que se determinen de forma total o parcial, conforme lo que resulte procedente, de tal manera que se garantice la devolución al erario federal, a través del mecanismo que para tal efecto establezca la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Contraloría Social: "LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "EL PROGRAMA", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, la Estrategia Marco, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" y demás normas que, en su caso, emita o valide la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

Los gastos generados en la promoción y operación de la Contraloría Social en "EL PROGRAMA" se obtendrán de los gastos de operación local determinados en las "Reglas de Operación", en caso de que los mismos sean insuficientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará los insumos necesarios.

NOVENA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018. Podrá ser modificado o adicionado por "LAS PARTES" en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, en el marco de lo dispuesto en las "Reglas de Operación" y demás normativa aplicable.

En el supuesto de que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo respecto a las controversias que pudieran suscitarse, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas éstas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.**- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier García Cabeza de Vaca.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **César Augusto Verástegui Ostos.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **María de Lourdes Arteaga Reyna.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Héctor Escobar Salazar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Legado del Expediente original para el cumplimiento de lo ordenado en el mismo, en relación a la ejecutoria de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en expediente número 1021/2015 en la Ciudad de México promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "LA LIBERTAD DE SAN FERNANDO" en el municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se solicita llevar a cabo la publicación de la Solicitud de Tierras de fecha 04 de Noviembre de 1979, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual se adjunta con copia certificada.

ATENTAMENTE.- EL DELEGADO FEDERAL EN TAMAULIPAS.- LIC. SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTON.- Rúbrica.

000068

C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE Tamaulipas

Los suscritos radicados en N. C. de Población San Fernando, Municipio de San Fernando Estado de Tamaulipas, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 198, 200, 201, 202, 327 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal se denominará La Libertad de San Fernando; para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como posible afectación el (los) predios El punto El Cetzaco y Las Cajas

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 198 de la misma Ley.

PRESIDENTE Enrique Lopez Abia SUPLENTE: Jose Luis...
 SECRETARIO Miguel... SUPLENTE: ...
 V O C A L: ... SUPLENTE: ...

Agregamos a la presente solicitud, ACTA de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del representante de los Campesinos, de la Comisión Agraria y la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 327 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitamos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se está creando el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones la casa número 1057 de las calles de Rafael Cortés San Fernando, Tamaulipas

PROTESTADO LO NECESARIO.

A 4 de Noviembre de 1979

F I R M A S.

(Esta solicitud debe ser firmada por un número de 20 solicitantes y los que no sepan hacerlo, imprimir su huella digital, anotando en máquina el nombre correcto y el número de los promoventes).

68

Juan E.
 Antonio Arredondo
 Juan Lopez H
 Eugenio Lopez E.
 Esquil
~~Esquil~~
 Rosas G.
 Felipe Rojas
 Esteban Velazquez L
 Pedro Esquil R
 Francisco Esquil R
 Aquino Federico S.
 Miguel Zolovic Rodriguez
 Rufino Zolovic Gomez
 Luis Zolovic G.
 Juan Garcia
 Guadalupe Rojas L
 Guadalupe Hernandez
~~Ardois Aldaris Alberto~~
 Ramonito mto Aguilera
 Moises Elizalde
 Elizabeth Saldaña J.
 J. Cecilio Sierra G.
 Guadalupe Delgado Cortez
 Maximino Arredondo
 Antonio Gomez B

Jose M^a Martinez E.
 Francisco Perez L
 M^a Cecilia Reyes mto
 Eleazar Perez Martinez
 Mañanico ardo
 Juan Alvarez
 Elisav Lual G.
 Vicente Hdez Parate
 Venito Hernandez Gonzalez
 Eduardo Hernandez L.
 David Hernandez G.
 Asido Jesus Vasalduros
 M^a Lucia Mata
 Eduardo Carroza Cruz
 Prudencio Aldape H
 Jesus Hernandez
 Guadalupe Villalova P.
 Ramon Pardean
 JCO. Rodriguez
 Juan Quintana
 Javier Guzman
 Adolfo Lopez
 Aurelio Gonzalez H
 E. Jose Jose Melina
 Rosendo Haver Haver

Ornado Ruvira m.
Abel Cordero Castañeda
Enque Daniel Mallosa P.

modesto J. Garcia

Lorenzo José Medina

Marcelino Pérez Mendez

Raúl Álvarez Patiño

Santiago Riquelme

Rogelio Huiza Garcia

Elena de los

Claudia Mallosa

MORIANA

OPINO ANG

TOMA

INDICAR

45

Lucas Lumbroso Duran	Loreto Perez Garcia
Constantino Perez Garcia	Hilario Delgado Cuellar
Rafael Hernandez Z	Felipe Hernandez M
Romero Almaguer	Juan Romo Alcantara
Amirio B 5477	Jaël B 9957
Elias P	Rogelio Guerrero C.
Wally Gama G	Pablo Miranda
Horacio - A.C.	Jose Rodriguez
Rodriguez	ISMAEL ERASIM
Gracia Maria	Juan Gracia de la Cruz
Gracia de la Cruz	Jesus Gracia de la Cruz
Andrés Gracia de la Cruz	Braulio Gracia de la Cruz
JID PENA SOSA	Rito Cruz Ornelis
Tomás Pérez Hernández	Esperanza Rocha
Adelino Rocha	Alfonso Martínez Elías
Minio Cuellar	Aurelio Leal Leal
Monerete Pérez	Jesus ma Perez H.
Enrique Pérez Ls.	Guadalupe Oliva Cabrillo
Enrique Esquivel G	Jose Luis Alvarez Sosa
Leonardo Díaz M	Elemento Cuellar C.
Antonio Alvarez D	Joel A Perez H.
Paul Douville S	Emilio J Perez H.
Armando Mts V.	Esteban Leo Perez H.
Ernesto Pérez Hernández	Walter Louie M
	Pedro Garcia G.
	Luisino y otros Gomez

Jesús Rodríguez
Jesús Pérez González
Puerto Asintanilla Galván

Antonio Torres de Salas
de la Cruz Medina de Reyes
Carlos Rojas Cordova

Ramón Ferrer Buitrago

Juan José Celis

SECRETARÍA NACIONAL
DE DESARROLLO AGRARIO
Y RURAL
Alfredo Garza Ramos

Anastasio Olivares
Pelipe Coronado

Ramiro Coronado

Eliseo Coronado

Manuel Sánchez

Adrián Coronado

Esteban Doyas



0071 105

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO
Y RURAL
TERRITORIAL Y URBANISMO
DELEGACIÓN XAYACATEPEC
YANAGUILIPAN

SECRETARÍA

114

66

71

EL SUSCRITO LIC. SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTSON DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO EN TAMAULIPAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 02 DE ABRIL DE 2013 -----

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**-----

---QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE (05) FOJAS ÚTILES, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA, DE LA SOLICITUD DE TIERRAS DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 1979, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 22/4906, ANTES 4507, ENVIADO A ESTA DELEGACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO 55165, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL LIC. ISAIAS GARCÍA ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO TÉCNICO OPERATIVO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DELEGACIÓN ESTATAL; SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTIÚN (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

DELEGADO FEDERAL EN TAMAULIPAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO.- LIC. SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTSON.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria pero aplicable al presente caso y para efecto de continuar con la debida integración del expediente del NCPE. "LOS LAURELES", a ubicarse en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas y ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario, para que emita la sentencia que en derecho proceda; solicito la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la solicitud de tierras de fecha 29 de septiembre de 1982, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata.

ATENTAMENTE.- EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO.- LIC. SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTSON.- Rúbrica.

ASUNTO: SOLICITUD

29 de Septiembre de 1982

C. DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM

Los suscritos solicitantes del N.C.P.E. "LOS LAURELES", de éste Municipio de Abasolo, Tam....

Ante Usted comparecemos con todo respeto y exponemos que en el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 270 del Código Agrario en vigor, dan derecho a que todo ejido cuyas tierras entregadas sean para beneficiar las necesidades íntegramente del ejido y como nuestra comunidad tiene dicha necesidad, hacemos esta solicitud, de acuerdo con las leyes invocadas a Usted.

C. Gobernador del Estado pedimos.- 1.- Que turne nuestra solicitud del N.C. P. E. "LOS LAURELES" de este Municipio de Abasolo del Estado de Tamaulipas.

11.- Que turne nuestra petición a las Autoridades Agrarias correspondientes para los efectos de tramitación de ley.

111.- Que acepte la designación que hacemos de nuestro Comité Particular Ejecutivo, expidiendo credenciales en favor de las siguientes personas, como es el Representante del Comité Particular, GUILLERMO GARCIA GARCIA, Secretario FERNANDO SALDAÑA SILVA, Vocal ISAIAS GARCIA SORIANO.

IV.- Que nos acuse recibo de está petición por conducto de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en el Estado, Organización a la delegamos nuestra representación en este asunto.

Señalamos como fines afectable en nuestra solicitud las colindancias que se encuentran en el Radio Legal, de 13 Kilómetros de largo al Norte Ejido la "ESPERANZA" antes propiedad de PABLO VILLANUEVA (Rancho Chávez) al Sur: Terreno de FELIPE MENCHACA (Alfonso Sasua 2 dueño). al Este: Río Soto la Marina de éste Mpio. al Oeste: 3 Kilómetros de ancho (Arnulfo Cuevas). Al Oeste: Terreno Maclovio Mendoza (finado). Para que surta los efectos notificados de acuerdo con el artículo 220, del Código Agrario en vigor.

A T E N T A M E N T E
EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO

PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
GUILLERMO GARCIA GARCIA	FERNANDO SALDAÑA S.	ISAIAS GARCIA SORIANO

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES

1. JUAN REYES MARTINEZ	<u>Rúbrica</u>	53. TOMAS GARCIA S.	<u>Rúbrica</u>
2. GUILLERMO GARCIA GARCIA	<u>Rúbrica</u>	54. JOSE VEGA ORTIZ	<u>Rúbrica</u>
3. GUADALUPE URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	55. JUAN GARCIA SORIANO	<u>Rúbrica</u>
4. VICENTE URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	56. FIDENCIO GARCIA ORTIZ	<u>Rúbrica</u>
5. SERVANDO SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	57. DAGOBERTO RIVERA RODRIGUEZ	<u>Rúbrica</u>
6. JAVIER URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	58. FRANCISCO GARCIA	<u>Rúbrica</u>
7. RUBEN RODRIGUEZ FOULLON	<u>Rúbrica</u>	59. FRANCISCO ESQUIVEL	<u>Rúbrica</u>
8. MAURILIO SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	60. ALFREDO RODRIGUEZ DE LOS R.	<u>Rúbrica</u>
9. LEONARDO SAMANIEGO HERNANDEZ	<u>Rúbrica</u>	61. JULIO ORNELAS	<u>Rúbrica</u>
10. GUADALUPE GARZA GARZA	<u>Rúbrica</u>	62. JACINTO GARCIA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
11. ANTONIO BARRERA BERRONES	<u>Rúbrica</u>	63. PEDRO GARCIA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
12. JULIO BARRERA MEDRANO	<u>Rúbrica</u>	64. JUAN GARCIA ORTIZ	<u>Rúbrica</u>
13. JOSE TOVAR VAZQUEZ	<u>Rúbrica</u>	65. FAUSTO MANDUJANO	<u>Rúbrica</u>
14. ERASMO SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	66. GABINO HERNANDEZ	<u>Rúbrica</u>
15. FERNANDO SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	67. JOSE ROJAS	<u>Rúbrica</u>
16. JOSE REYES MARTINEZ	<u>Rúbrica</u>	68. TEODULO BALDERAS FERREL	<u>Rúbrica</u>
17. REYNA REYES MARTINEZ	<u>Rúbrica</u>	69. TIBURCIO ESPINOZA	<u>Rúbrica</u>
18. Ma. ISABEL BERRONES CASTILLO	<u>Rúbrica</u>	70. ALEJANDRO HERNANDEZ HERRERA	<u>Rúbrica</u>
19. TOMAS SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	71. MARIO LOPEZ	<u>Rúbrica</u>
20. ROGELIO SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	72. ADOLFO GOMEZ ADAME	<u>Rúbrica</u>
21. OSCAR SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	73. J. ALFREDO GOMEZ ADAME	<u>Rúbrica</u>
22. CESAR SALDAÑA SILVA	<u>Rúbrica</u>	74. LUIS ALBERTO GOMEZ ADAME	<u>Rúbrica</u>
23. ADELA URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	75. JOSE LUIS RAMIREZ MORENO	<u>Rúbrica</u>
24. RAMIRO VELEZ SANCHEZ	<u>Rúbrica</u>	76. CAYETANO SILVA COBARRUBIAS	<u>Rúbrica</u>
25. HOMERO SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	77. RAMIRO FRAUSTRO OLIVARES	<u>Rúbrica</u>
26. GABINO URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	78. Ma. DEL CONSUELO GOMEZ ADAME	<u>Rúbrica</u>
27. JOSE URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	79. ROSA CARMINA GOMEZ ADAME	<u>Rúbrica</u>
28. PAULO URBINA SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>	80. MARGARITO BALDERAS SANCHEZ	<u>Rúbrica</u>
29. GRISELDA REYES MARTINEZ	<u>Rúbrica</u>	81. JUAN LEDEZMA HERNANDEZ	<u>Rúbrica</u>
30. Ma. GUADALUPE REYES MARTINEZ	<u>Rúbrica</u>	82. ISMAEL BELLO	<u>Rúbrica</u>
31. VICTORIA SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	83. JOAQUIN CRUZ BALDERAS	<u>Rúbrica</u>
32. FLORA SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	84. PROCORO MENDEZ BALDERAS	<u>Rúbrica</u>
33. AMADO SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	85. BARDOMIANO SANCHEZ JUAREZ	<u>Rúbrica</u>
34. ROBERTO SALDAÑA REYES	<u>Rúbrica</u>	86. GREGORIO RODRIGUEZ ISLAS	<u>Rúbrica</u>
35. ANTONIO BARRERA MEDRANO	<u>Rúbrica</u>	87. FLORENTINO BARBOSA RAMIREZ	<u>Rúbrica</u>
36. DOLORES BARRERA MEDRANO	<u>Rúbrica</u>	88. JUAN ALONSO SANCHEZ	<u>Rúbrica</u>
37. DONACIANO SALAS ACUÑA	<u>Rúbrica</u>	89. MARIO ENRIQUE PERALES RUIZ	<u>Rúbrica</u>
38. BERNARDINO SALDIVAR H.	<u>Rúbrica</u>	90. ISIDRO SANCHEZ HERNANDEZ	<u>Rúbrica</u>
39. TOMAS SALDAÑA GARCIA	<u>Rúbrica</u>	91. CATARINO GAITAN LOZANO	<u>Rúbrica</u>

40. ESTHER SALDAÑA GARCIA	<u>Rúbrica</u>	92. ALFREDO MARES SANCHEZ	<u>Rúbrica</u>
41. JUAN AGUILAR V.	<u>Rúbrica</u>	93. GUADALUPE MARES SANCHEZ	<u>Rúbrica</u>
42. JORGE GUILAR V.	<u>Rúbrica</u>	94. JOSE SALDAÑA FLORES	
43. ROMULO CASTILLO	<u>Rúbrica</u>	95. RAYMUNDO GAMEZ SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
44. JUAN CASTILLO ESQUIVEL	<u>Rúbrica</u>	96. ALONSO MONTIEL URBINA	
45. SANTOS ESQUIVEL	<u>Rúbrica</u>	97. CARLOS GARCIA SALDAÑA	
46. JOSE ESQUIVEL	<u>Rúbrica</u>	98. JAVIER GARCIA SALDAÑA	
47. FRANCISCO HERNANDEZ	<u>Rúbrica</u>	99. J. ANTONIO GARCIA SALDAÑA	
48. PEDRO RODRIGUEZ R.	<u>Rúbrica</u>	100. JUAN GARCIA SALDAÑA	
49. RODOLFO RODRIGUEZ R.	<u>Rúbrica</u>	101. RAMON GAMEZ SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
50. SAN JOSE RODRIGUEZ R.	<u>Rúbrica</u>	102. JUANA GAMEZ SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
51. EFRAIN SALDAÑA G.	<u>Rúbrica</u>	103. Ma. DE LA LUZ GAMEZ SALDAÑA	<u>Rúbrica</u>
52. ISAIAS GARCIA S.	<u>Rúbrica</u>	104. DOMIGO VEGA ORTIZ	

c. c. p. A La Secretaría de la Reforma Agraria, Cd. Victoria, Tam.

c. c. p. A la Promotoría de Padilla, Tam.

c. c. c. Archivo.

CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN SU FRACCIÓN IX DEL NUMERAL 35, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE ABRIL DEL 2013 Y ENTRADO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO QUE SE ENCUENTRA EN ESTA DELEGACIÓN ESTATAL; SE EXPIDE EN CUATRO FOJAS ÚTILES EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

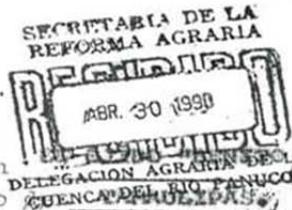
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO.- LIC. SERGIO LUIS VILLARREAL BRICTSON.- Rúbrica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria pero aplicable al presente caso y para efecto de continuar con la debida integración del expediente del NCPE. "GRAL. IGNACIO ZARAGOZA", a ubicarse en el Municipio de Aldama, Tamaulipas y ponerlo en estado de resolución ante el Tribunal Superior Agrario, para que emita la sentencia que en derecho proceda; solicito la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La solicitud de tierras de fecha 24 de abril de 1990, relativa al Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata.

ATENTAMENTE.- EL SUBDELEGADO DE DESARROLLO URBANO ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.- C.P. ABEL CALDERAÓN CORTEZ.- Rúbrica. (Firma en términos del Art. 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano).



C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. TAMPICO, TAM.



Los suscritos, radicados en el Municipio de ALDAMA, Estado de TAMPICO, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a Usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 196, 200, 201, 202, 327 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra.

Al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal -- se denominará GRAL. "IGNACIO SARAGOZA". para lo cual con fundamento en lo que establece el Artículo 327 de la citada Ley, señalamos como de posible afectación el (los) predio (s) "MANANTIALES" PROPIEDAD DEL C. MELITON RODRIGUEZ GARZA.

De conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley -- Agraria, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 19 -- de la misma Ley.

PRESIDENTE: LEOPOLDO LARA RANGEL. SUPLENTE: JUANA HDEZ SALDAÑA.
SECRETARIO: ALBERTO CERVANTES F. SUPLENTE: J. ROSARIO BARRERA MORAN.
VOCAL: FILIBERTO RESENDIZ ACOSTA. SUPLENTE: WULFRANO RESENDIZ MARTINEZ.

Agregamos a la presente solicitud, Acta de la Asamblea General en la que se les designó, con la intervención del Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 327 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, declaramos en forma expresa -- nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca -- el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.

Señalamos para oír notificaciones la casa número de las calles de COMITE REGIONAL CAMPESINO "VILLA ALDAMA", TAMPS.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

a 24 de Abril de 1918

PROPIETARIOS

S U P L E N T E S .

Leopoldo Lara Rangiel
LEOPOLDO LARA RANGEL.

PRESIDENTE

Juana Hernández Saldaña
JUANA HDEZ SALDAÑA

Alberto Cervantes Fonseca
ALBERTO CERVANTES FONSECA

SECRETARIO

J. Rosario Barrera Morán
J. ROSARIO BARRERA

Filiberto Resendiz Acosta
FILIBERTO RESENDIZ ACOSTA

VOCAL

Wulfrano Resendiz Martínez
WULFRANO RESENDIZ

COTEJADO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION AGRARIA DE LA CUENCA DEL RIO PANUCO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

FIRMAS Y HUELLAS DE LOS ASAMBLEISTAS:

- | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| FELIPE IBARRA RESENDIZ | AGUSTO IBARRA RESENDIZ |
| MIGUEL IBARRA RESENDIZ | HORACIO LARA RANGEL |
| ANTONIA MORALES RODRIGUEZ | MICHA ALDALA GUERRERO |
| BERNARDO RESENDIZ LOPEZ | ISIDRO BALBUENA GARCIA |
| LUIGIANO RESENDIZ LOPEZ | PEDRO RESENDIZ LOPEZ |
| FORNABATO NAJERA SOTO | EVENCIO NAJERA VAZQUEZ |
| JOSE INES RESENDIZ LOPEZ | FAMILIA HERNANDEZ SALDANA |
| MARLANO ESTRADA | IGNACIO ZARAGOZA |
| JOSE PONSECA BUSTILLO | GONZALO ALFONSO RODRIGUEZ |
| REYNALDO ESPINOZA OLIVERA | JOSE ANTONIO RODRIGUEZ |
| JOSE ESPINOZA OLIVERA | ROMAN ESPINOZA OLIVERA |
| JOAQUIN MIRANDA SANCHEZ | CELESTINO AZAÑA VAZQUEZ |
| FELIPE HERBERIA SANTIAGOS | HECTOR MANUEL RESTI |
| MARCELA ELENA CARREON DIAZ | BENJAMIN CARREON DIAZ |
| IGNACIO TRESA | MARCELO TORRES MIRELES |
| ROBERTO TORRES MENDOZA | EDUARDO AGUILAR GUERRERO |
| ARCADIO CASTILLO CORNEJO | PEDRO ESTRADA GUDIÑO |
| ROBERTO ALCALA HERNANDEZ | ROBERTO MANA GUERRERO |



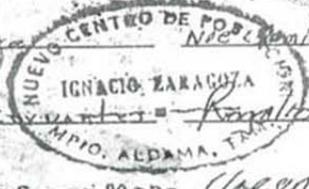
COTEJADO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y URBANO DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

DELEGACIÓN PERMANENTE DE AYUDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAM. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

HUELLA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	HUELLA
[Stamp]	RAMON GALLEGOS LOPEZ	Marlam Barrera V.	[Stamp]
[Stamp]	José Inés [Stamp]	Las Sánchez Lucia [Stamp]	[Stamp]
[Stamp]	Narciso [Stamp]	Heróldo Hernández	[Stamp]
[Stamp]	madaleno [Stamp]	Agustín Barrera	[Stamp]
[Stamp]	Laine [Stamp]	Secero Gortalec	[Stamp]
[Stamp]	Antonio Lopez [Stamp]	parza	[Stamp]
[Stamp]	Rosendo Rosendez Ibarra	Raymundo Fonseca Balleca	[Stamp]
[Stamp]	Nazario Rosendo [Stamp]	Ibarra	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Pérez Cruz	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Sanzuelo [Stamp]	[Stamp]
[Stamp]	Madreaga [Stamp]	Cornelio	[Stamp]
[Stamp]	Madalena paz Lopez [Stamp]	Esparza	[Stamp]
[Stamp]	Maria Juana [Stamp]	Gonzalez	[Stamp]
[Stamp]	Maria de la Luz Torres	Esperanza	[Stamp]
[Stamp]	Juanita [Stamp]	Datos Biezo	[Stamp]
[Stamp]	Pedro Lopez Esparza	Silvia Lopez	[Stamp]
[Stamp]	Miguel Angel [Stamp]	Hernandez	[Stamp]
[Stamp]	José Mario Martínez JALONO	German [Stamp]	[Stamp]
[Stamp]	El Negro Agustín Espitia	Luis Lopez	[Stamp]



COTEJADO



DELEGACION AGRARIA DE LA CUENCA DEL RIO PANUELO.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

HUELLA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	HUELLA
[Stamp]	[Stamp]	Agapito Ibarra Recendis	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Gaspar Lara Rangel	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Lucia Alcala Velazquez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	TUDORA BARRERA GARCIA	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Pedro Rosendo Lopez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Erencia Martinez Vazquez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Estela Hernandez Estrada	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Handar Hdz	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Rodriguez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Jose Anfos Rodriguez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Renaldo Espinoza Vera Ramirez Encinosa Albre	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	ma-debs angeles espinoza cast.	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Calderon Azuara Vazquez	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Hector Manuel Christ Cortes	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Bernardo Carreon Diaz	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Marato Torres m.	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Edraldo Aguilera G.	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	pedro Estrada	[Stamp]
[Stamp]	[Stamp]	Roberto Alca Hernandez Ramirez Timonez Gutierrez	[Stamp]

COTEJADO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION AGRARIA DE LA CUENCA DEL RIO PANUCO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.



ELMAS Y HUELLAS DE LOS ASAMBLEISTAS:

SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO
DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL

- | | |
|---|---|
| <u>Carmelo del Angel Garcia</u>
CARMELO DEL ANGEL GARCIA | <u>Carlos Vazquez Azuara</u>
CARLOS VAZQUEZ AZAUARA |
| <u>Hilario Casados Meza</u>
HILARIO CASADOS MEZA | <u>Teresa Carreón Hernández</u>
TERESA CARREON / HERNANDEZ |
| <u>Jorge Luis Segura Castillo</u>
JORGE LUIS SEGURA CASTILLO | <u>Martina Juarez Trujillo</u>
MARTINA JUAREZ TRUJILLO |
| <u>Francisco Fonseca Balleza</u>
FRANCISCO FONSECA BALLEZA | <u>Jacinto Servín Hernández</u>
JACINTO SERVIN HERNANDEZ |
| <u>Evangelina Fonseca Balleza</u>
EVANGELINA FONSECA BALLEZA | <u>Jose Juan Fonseca Balleza</u>
JOSE JUAN FONSECA BALLEZA |
| <u>Rosa Maria Fonseca Balleza</u>
ROSA FONSECA BALLEZA | <u>Oralia Fonseca Balleza</u>
ORALIA FONSECA BALLEZA |
| <u>Elvi Carreón D.</u>
ELVI CARREON DUENEZ | <u>Baldomero Olvera Marquez</u>
BALDOMERO OLVERA MARQUEZ |
| <u>Jilberto Mota</u>
JILBERTO MOTA | <u>Tomas Perez Reyes</u>
TOMAS PEREZ REYES |
| <u>Patricia Teofilo Castillo</u>
PATRISIA TEOFILO CASTILLO | <u>Antonio Ansunccion Villareal</u>
ANTONIO ANSUNCION VILLAREAL |
| <u>Silvino Castro Balmores</u>
SILVINO CASTROBHMARES | <u>Maria de la Paz Segura Barron</u>
MARIA DE LA PAZ SEGURA BARRON |
| <u>Pasual Palafox Mejia</u>
PASUAL PALAFOX MEJIA | <u>Felipe Azuara Vazquez</u>
FELIPE AZUARA VAZQUEZ |
| <u>Trineo Palafox Mejia</u>
TRINEO PALAFOX MEJIA | <u>Rafael Hernandez Olvera</u>
RAFAEL HERNANDEZ OLVERA |
| <u>Cruz Ponce Gamez</u>
CRUZ PONCE GAMEZ | <u>Silverio Garcia Cardenas</u>
SILVERIO GARCIA CARDENAS |
| <u>Pilar Ponce Gamez</u>
PILAR PONCE GAMEZ | <u>Isabel Ponce Gamez</u>
ISABEL PONCE GAMEZ |
| <u>Antonio Guerrero Bijil</u>
ANTONIO GUERRERO BIJIL | <u>Antonio Andrade Guerrero</u>
ANTONIO ANDRADE GUERRERO |
| <u>Jorge Navarro Lerma</u>
JORGE NAVARRO LERMA | <u>Francisco Javier Gallegos M.</u>
FRANCISCO JAVIER GALLEGOS M. |
| <u>Daniel Garcia Salazar</u>
DANIEL GARCIA SALAZAR | <u>Javier Garcia Salazar</u>
JAVIER GARCIA SALAZAR |
| <u>Carmelo del Angel</u>
CARMELO DEL ANGEL | <u>Jose Luis Ausencio Noctezuma A.</u>
JOSE LUIS AUSENCIO NOCTEZUMA A. |

COTEJADO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION AGRARIA DE LA CUENCA DEL RIO PANUCO.
TAMPICO, TAMAULIPAS.

FIRMAS Y HUELLAS DE LOS ASAMBLEISTAS:

SECRETARIA DE DESARROLLO
RURALEZ TERRITORIAL Y URBANA
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA
PROPIEDAD RURAL

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| <u>JUAN JOSE GONZALEZ LOPEZ</u> | <u>Martin Barrera Velazquez</u> |
| <u>JUAN JOSE GONZALEZ LOPEZ</u> | <u>MARTIN BARRERA VELAZQUEZ</u> |
| <u>Jose Inés Cardenas Sanchez</u> | <u>Luisa Guerrero Yanez</u> |
| <u>JOSE INES CARDENAS SANCHEZ</u> | <u>LUISA GUERRERO YANEZ</u> |
| <u>Mario Gabriel Hernandez</u> | |
| <u>MARIO GABRIEL HERNANDEZ</u> | |
| <u>Margarita Aguilar Barrera</u> | <u>Francisco Aguilar Barrera</u> |
| <u>MARGARITA AGUILAR BARRERA</u> | <u>FRANCISCO AGUILAR BARRERA</u> |
| <u>Jaime Pintero Gonzalez</u> | <u>Leonardo Segura Delgado</u> |
| <u>JAIMES PINTERO GONZALEZ</u> | <u>LEONARDO SEGURA DELGADO</u> |
| <u>Antonio Lopez Espanza</u> | <u>Severino Barrera Moran</u> |
| <u>ANTONIO LOPEZ ESPANZA</u> | <u>SEVERINO BARRERA MORAN</u> |
| <u>Ramón Resendiz Ibarra</u> | <u>Raúl Fonseca Balleza</u> |
| <u>ROMAN RESENDIZ IBARRA</u> | <u>RAUL FONSECA BALLEZA</u> |
| <u>Nazario Resendiz Ibarra</u> | <u>Noé Ramírez Sánchez</u> |
| <u>NAZARIO RESENDIZ IBARRA</u> | <u>NOE RAMIREZ SANCHEZ</u> |
| <u>Lucia Pérez Cervantes</u> | <u>Rogelio Avila López</u> |
| <u>LUICIA PEREZ CERVANTES</u> | <u>ROGELIO AVILA LOPEZ</u> |
| <u>Consuelo Hernández Carmona</u> | <u>Nora Edda Cadena Soto</u> |
| <u>CONSUELO HERNANDEZ CARMONA</u> | <u>NORA EDDA CADENA SOTO</u> |
| <u>Ma. Ignacia Castaño Cornejo</u> | <u>Martin Jimenez Noyales</u> |
| <u>MA. IGNACIA CASTAÑO CORNEJO</u> | <u>MARTIN JIMENEZ NOYALES</u> |
| <u>Medela Paz Lopez</u> | <u>Juana Resendiz Ibarra</u> |
| <u>MA. DE LA PAZ LOPEZ ESPANZA</u> | <u>JUANA RESENDIZ IBARRA</u> |
| <u>Martin Jimenez Guerrero</u> | <u>Genoveva Torres Sanchez</u> |
| <u>MARTIN JIMENEZ GUERRERO</u> | <u>GENOVEVA TORRES SANCHEZ</u> |
| <u>Madela Paz Torres Sanchez</u> | <u>Esperanza Castillo Hernandez</u> |
| <u>MA. DE LA PAZ TORRES S.</u> | <u>ESPERANZA CASTILLO HERNANDEZ</u> |
| <u>Juana Soto Uribe</u> | |
| <u>JUANA SOTO URIBE</u> | |
| <u>Peter Lopez Espanza</u> | <u>Silviano Lopez Espanza</u> |
| <u>PETER LOPEZ ESPANZA</u> | <u>SILVIANO LOPEZ ESPANZA</u> |
| <u>Miguel Angel Hernandez</u> | <u>Victor Cervantes Fonseca</u> |
| <u>MIGUEL ANGEL HERNANDEZ</u> | <u>VICTOR CERVANTES FONSECA</u> |
| <u>Jose María Martínez Jatoño</u> | <u>German Castillo Cornejo</u> |
| <u>JOSE MARIA MARTINEZ JATONO</u> | <u>GERMAN CASTILLO CORNEJO</u> |
| <u>Elieco Antonio Spitta</u> | <u>Luis Lopez Espanza</u> |
| <u>ELIECO ANTONIO SPITTA</u> | <u>LUIS LOPEZ ESPANZA</u> |

COTEJADO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION AGRARIA DE LA CUENCA DEL RIO PANUCO.
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	HUELLA
Armen Parrae Gómez	Carlos Aguilar	Aguilar
ARMELLO DELAPELLOSA	Teresa Parrae Hernández	
HILARIO CASADOS MESA	Marina Juárez Trujillo	
Juan e Luis Sosa ra Castillo	Jacinto Sosa Hernández	
Francisco Fonseca Balleza	Jose Juan Fonseca Ballezo	
Evangelina Fonseca Balleza	Oralia Fonseca Balleza	
Rosa Fonseca Balleza	Roberto Olvera	MARQUEZ
Esteban Casado de la Cruz	Minerva R. de Lopez	
Luis Lopez Holtz	Daniel Navarro	
Jorge Rangel Antero	Antonia Morales Rodriguez	
Tomás Rojas	Yullette Rojas	
Armando Asension Villanar		
Patricia Teofilo Castillo	Mario de la Cruz Secura Barrón	
Felipe Amador Vázquez	Pascual Palafox Mejia	
RAFAEL HERNANDEZ OLVERA	Tri Neopalafo Mexia	
Silvestre Garcia e	Armen Parrae Gómez	

COTEJADO

CERTIFICA.- QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCUERDA EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EXPIDE EN OCHO FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----

FIRMA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DEL CITADO MES Y AÑO-----

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.- LIC. ISAIAS GARCÍA ROBLEDO.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 034

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional para la contratación de **LPE-N47-2018, “Adecuación de accesos y estacionamiento de visitantes y personal en el Puente Internacional Laredo III; e, incorporación del carril de vacíos al Recinto Fiscal (exportación) en el puente internacional Laredo III.” y LPE-N48-2018, “Rayos Gamma para exportación (reubicación) en el Puente Internacional Laredo III.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N47-2018	\$2,000.00	29/09/2018	27/09/2018 10:00 horas	27/09/2018 11:00 horas	05/10/2018 10:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Adecuación de accesos y estacionamiento de visitantes y personal en el Puente Internacional Laredo III; e, incorporación del carril de vacíos al Recinto Fiscal (exportación) en el Puente Internacional Laredo III				14/11/2018	120	\$10'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tam.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LPE-N48-2018	\$2,000.00	29/09/2018	27/09/2018 13:00 horas	27/09/2018 14:00 horas	05/10/2018 12:00 horas	
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
Rayos Gamma para exportación (reubicación) en el Puente Internacional Laredo III				14/11/2018	120	\$10'000,000.00

- Ubicación de la obra: Nuevo Laredo, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en: a).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; b).- La dirección de Internet: <http://tamaulipas.gob.mx/> (Gobierno del Estado de Tamaulipas>Servicios en Línea>Licitaciones Públicas>Licitación Secretaría Obras Públicas), quienes deseen participar por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico sop.dlc@tam.gob.mx a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación, la forma de pago es en el Banco HSBC mediante depósito al número de cuenta 04046687208, clabe 021810040466872085 sucursal 271, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación de propuestas cumplan con la presentación de la documentación complementaria (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- Las visitas al sitio de realización de los trabajos se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, partirán de reunión en Calle Victoria # 4610, COMAPA área de proyectos, en Nuevo Laredo Tam.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, C.P. 87083, Cd. Victoria, Tam.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de las obras con previa autorización por escrito de la SOP.
- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán presentar copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien se haya inscrito por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario, con el sello de la Institución Bancaria correspondiente, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo, también se aceptará como comprobante de pago, transferencias interbancarias que cuenten con sello original o certificación del banco al que corresponda la cuenta del licitante.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de la obra), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la SOP y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la SOP, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. La SOP emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente de la Secretaría de Obras Públicas (SOP).
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Licitación de Obras Públicas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

**R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

E D I C T O.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo **No. SOPDUMA/DN/DDU/019/2018** con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR VILLA ESMERALDA ESQUINA CALLE PLATA S/N DEL FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA en esta Ciudad, con clave catastral No. 31-01-23-152-026, 31-01-23-152-027, 31-01-23-152-028, 31-01-23-152-029 y 31-01-23-152-030 y con el fin de establecer un Comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y para tanques estacionarios, según la cédula de identificación fiscal No. MDI361221UU0, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. Y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por el interesado ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha 22 de Agosto del 2018, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, X y XVIII de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Villa Esmeralda en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante **EDICTO** que deberá publicarse por **TRES DÍAS** consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el cual se les comunica la petición del C. RUBÉN RUÍZ RIVERA Representante de la persona moral MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO, a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR VILLA ESMERALDA ESQUINA CALLE PLATA S/N DEL FRACCIONAMIENTO VILLA ESMERALDA EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-23-152-026, 31-01-23-152-027, 31-01-23-152-028, 31-01-23-152-029 y 31-01-23-152-030, con una superficie de 604.50 m² otorgándoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No. 635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.--

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de agosto del 2018.- **ATENTAMENTE.- El C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (3ª Publicación)

E D I C T O.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo **No. SOPDUMA/DN/DDU/020/2018** con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR PASEO DEL SOL S/N (MANZANA 45 LOTE-143) DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SOLEADO en esta Ciudad, con clave catastral No. 31-01-23-514-143, y con el fin de establecer un Comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y para tanques estacionarios, según la cédula de identificación fiscal No. MDI361221UU0, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. Y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por el interesado ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha 22 de Agosto del 2018, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, X y XVIII de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública

de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Valle Soleado en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante **EDICTO** que deberá publicarse por **TRES DÍAS** consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el cual se les comunica la petición del C. RUBÉN RUÍZ RIVERA Representante de la persona moral MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO, a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en BOULEVAR PASEO DEL SOL S/N (MANZANA 45 LOTE-143) DEL FRACCIONAMIENTO VALLE SOLEADO EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-23-514-143, con una superficie de 870.00 m² otorgándoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No. 635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.-----

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto del 2018.- **ATENTAMENTE.- El C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (3ª Publicación)

E D I C T O.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo **No. SOPDUMA/DN/DDU/021/2018** con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE PICO DE BOARD (MIGUEL ÁNGEL) ESQUINA CON VIADUCTO REYNOSA (MANZANA 15, LOTE 1) DEL FRACCIONAMIENTO ALMENDROS II en esta Ciudad, con clave catastral No. 31-01-23-720-001, y con el fin de establecer un Comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y para tanques estacionarios, según la cédula de identificación fiscal No. MDI361221UU0, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. Y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por el interesado ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha 22 de Agosto del 2018, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, X y XVIII de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento Almendros II en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante **EDICTO** que deberá publicarse por **TRES DÍAS** consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el cual se les comunica la petición del C. RUBÉN RUÍZ RIVERA Representante de la persona moral MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO, a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE PICO DE BOARD (MIGUEL ÁNGEL) ESQUINA CON VIADUCTO REYNOSA (MANZANA 15, LOTE 1) DEL FRACCIONAMIENTO ALMENDROS II EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-01-23-720-001, con una superficie de 807.00 m² otorgándoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No. 635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de agosto del 2018.- **ATENTAMENTE.- El C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (3ª Publicación)

EDICTO.- Que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a través del Arquitecto Eduardo López Arias, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, radicó el Expediente Administrativo No. **SOPDUMA/DN/DDU/024/2018** con las constancias que integran el expediente técnico, mediante el cual solicita el C. RUBÉN RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., el cambio de USO DE SUELO a la zonificación secundaria del programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Reynosa, que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE FLOR DE ALHELÍ ESQUINA CAMINO SIN NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO SAN VALENTÍN (POLÍGONO 4, PREDIO DENOMINADO EL PINTO) en esta Ciudad, con clave catastral No. 31-05-2154, y con el fin de establecer un Comercio al por menor de gas L.P., en cilindros y para tanques estacionarios, según la cédula de identificación fiscal No. MDI361221UU0, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V. Y con el objeto de que los habitantes del citado fraccionamiento conozcan la propuesta de modificación presentada por el interesado ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y así también para dar la publicidad a los programas de desarrollo urbano y someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, se ordenó mediante acuerdo de fecha 28 de Agosto del 2018, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 primero párrafo, 115 fracción II y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 49 fracciones XXVI, XXX y XXXIV, 351 último párrafo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 12 numeral 1 fracciones VII, X y XVIII de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; numerales 42, 49 fracción III, 52, 53 último párrafo y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, y Capítulo IV artículo 20 del Reglamento de Administración Pública de Reynosa, Tamaulipas, notificar a los habitantes, propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en el Fraccionamiento San Valentín en esta Ciudad, y a las personas interesadas en el presente procedimiento administrativo, mediante **EDICTO** que deberá publicarse por **TRES DÍAS** consecutivos en un Periódico de los de mayor circulación de la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en el cual se les comunica la petición del C. RUBÉN RUÍZ RIVERA Representante de la persona moral MERCANTIL DISTRIBUIDORA S.A. DE C.V., respecto del cambio de uso de suelo a la zonificación secundaria del programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de esta ciudad, y que consiste en el CAMBIO DE USO DE SUELO DE CORREDOR URBANO SECUNDARIO, a SUB CENTRO URBANO ESPECIAL, en un predio ubicado en CALLE FLOR DE ALHELÍ ESQUINA CAMINO SIN NOMBRE, DEL FRACCIONAMIENTO SAN VALENTÍN (POLÍGONO 4, PREDIO DENOMINADO EL PINTO) EN ESTA CIUDAD, con clave catastral No. 31-05-2154, con una superficie de 900.00 m² otorgándoles un término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la última publicación; para que ocurran mediante escrito a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Calle Matamoros No. 635 Oriente esq. Calle Escobedo en la Cd. Reynosa, Tam., en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes. Y en el caso de no comparecer a realizar algún tipo de manifestación dentro del término concedido, se presumirá su consentimiento al referido cambio de uso de suelo.--

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de agosto del 2018.- **ATENTAMENTE.- El C. Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica. (3ª Publicación)



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., martes 20 de septiembre de 2018.

Número 114

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5276.- Expediente Número 00143/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5297.- Expediente Número 00635/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5277.- Expediente Número 00024/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	4	EDICTO 5298.- Expediente Número 00885/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 5278.- Expediente Número 00471/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5299.- Expediente Número 00942/2008; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	13
EDICTO 5279.- Expediente Número 00118/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5300.- Expediente Número 00852/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
EDICTO 5280.- Expediente Número 00162/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5301.- Expediente Número 1253/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
EDICTO 5281.- Expediente Número 00119/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5302.- Expediente Número 00950/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	14
EDICTO 5282.- Expediente Número 00117/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5303.- Expediente Número 00493/2017; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
EDICTO 5283.- Expediente Número 00333/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5304.- Expediente Número 00935/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
EDICTO 5284.- Expediente Número 00165/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5305.- Expediente Número 00864/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
EDICTO 5285.- Expediente Número 00169/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5306.- Expediente Número 0784/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 5286.- Expediente Número 178/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5307.- Expediente Número 00974/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 5287.- Expediente Número 00301/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5308.- Expediente Número 00806/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 5288.- Expediente Número 00302/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5309.- Expediente Número 00813/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 5289.- Expediente Número 00177/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 5310.- Expediente Número 00857/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 5290.- Expediente Número 00183/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5311.- Expediente Número 00715/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	15
EDICTO 5291.- Expediente Número 00303/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5312.- Expediente Número 00841/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 5292.- Expediente Número 00358/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 5313.- Expediente Número 00037/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 5293.- Expediente Número 00120/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 5314.- Expediente Número 00890/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 5294.- Expediente Número 00927/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 5315.- Expediente Número 01047/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 5295.- Expediente Número 00903/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 5331.- Expediente Número 00574/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Ad-Perpetuam.	17
EDICTO 5296.- Expediente Número 00626/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	12		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5332.- Expediente Número 00033/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	17	EDICTO 5621.- Expediente Número 01031/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5333.- Expediente Número 00387/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar un Hecho de Posesión.	17	EDICTO 5622.- Expediente Número 260/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5334.- Expediente Número 0351/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	17	EDICTO 5623.- Expediente Número 01077/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 5481.- Expediente Número 00594/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5624.- Expediente Número 1182/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5482.- Expediente Número 00480/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5625.- Expediente Número 01478/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5483.- Expediente Número 0238/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5626.- Expediente Número 00693/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5554.- Expediente 01405/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	19	EDICTO 5627.- Expediente Número 01146/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5555.- Expediente Número 00013/2018, relativo al Juicio de Interdictos.	19	EDICTO 5628.- Expediente Número 00429/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 5556.- Expediente Número 00853/2018, relativo al Juicio de Divorcio.	19	EDICTO 5629.- Expediente Número 01124/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 5557.- Expediente Número 01135/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento de Guarda y Custodia.	20	EDICTO 5630.- Expediente Número 0838/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 5558.- Expediente Número 00179/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	20	EDICTO 5631.- Expediente Número 00937/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 5559.- Expediente Número 00406/2016, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	21	EDICTO 5632.- Expediente Número 00907/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 5560.- Expediente Número 00590/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	22	EDICTO 5633.- Expediente Número 01094/2018, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario.	29
EDICTO 5561.- Expediente Número 576/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Prescripción Adquisitiva	23	EDICTO 5634.- Expediente Número 00760/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 5562.- Expediente Número 30/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil.	24	EDICTO 5635.- Expediente Número 01071/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 5563.- Expediente Número 00629/2017, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Interpelación Judicial Sobre Notificación de Cesión de Derechos y cambio de Acreedor.	25	EDICTO 5636.- Expediente Número 01685/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 5564.- Expediente Número 00105/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión.	25	EDICTO 5637.- Expediente Número 00965/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 5565.- Expediente Número 01208/2017, relativo al Divorcio Incausado.	25	EDICTO 5638.- Expediente Número 00960/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 5614.- Expediente Número 00331/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26	EDICTO 5639.- Expediente Número 00971/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 5615.- Expediente Número 00229/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26	EDICTO 5640.- Expediente Número 01023/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 5616.- Expediente Número 00238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26	EDICTO 5641.- Expediente Número 00688/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 5617.- Expediente Número 00228/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26	EDICTO 5642.- Expediente Número 01024/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 5618.- Expediente Número 00219/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	26	EDICTO 5643.- Expediente Número 01021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 5619.- Expediente Número 00198/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27	EDICTO 5644.- Expediente Número 00763/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 5620.- Expediente Número 00202/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27	EDICTO 5645.- Expediente Número 00946/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
		EDICTO 5646.- Expediente Número 334/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
		EDICTO 5647.- Expediente Número 00304/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	32

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5648.- Expediente Número 00945/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 5649.- Expediente Número 884/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 5650.- Expediente Número 275/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 5651.- Expediente Número 00829/2013, deducido del Juicio Hipotecario.	33
EDICTO 5652.- Expediente Número 01472/2012, deducido del Juicio Hipotecario.	33
EDICTO 5653.- Expediente Número 00290/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	34

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de Junio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00143/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANANEX, en contra de CLEMENTE CÁRDENA CRUZ Y AMIRE ALONSO SAADE ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Calle Tres número 717, lote 9, manzana 113, del Fraccionamiento Vista Hermosa de esta ciudad, con una Superficie de 123.25 metros cuadrados, así como la construcción en el edificada con superficie de 89.21 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.25 metros lineales colinda con calle 3, AL SUR, en 7.25 METROS lineales colinda con lote 38, AL ESTE, en 17.00 metros lineales colinda con el lote 10, AL OESTE, en 17.00 metros lineales colinda con el lote 8.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 153977 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. CLEMENTE CÁRDENAS CRUZ Y AMIRE ALONSO SAADE; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día NUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$941,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$627,333.33 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda almoneda, es la cantidad de \$501,866.66 (QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$100,373.33 (CIENTO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5276.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00024/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por el Licenciado Francisco Javier Ayala Castillo y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García en su carácter de apoderadas legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de los C.C. ALEJANDRA LETICIA CALLES ZAPATA Y TIMOTEO ARREGOITIA MERAZ; ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Bien inmueble que se identifica como departamento en condominio, identificado con el número seis, ubicado en Andador China número 101, departamento 6, entre Andador Bulgaria y calle Canada del Conjunto Habitacional Arenal del municipio de Tampico, Tamaulipas, teniendo dicho departamento una superficie de 59.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 9.625 metros, con fachada a área común del régimen, AL ORIENTE 6.15 metros y 1.40 metros, con fachada a área común del régimen, AL NORTE 5.275 metros y 3.00 metros, con fachada a área común del régimen y AL PONIENTE 2.70 metros, con departamento número 5, 12.75 y 4.85 metros, con cubo de escalera y vestíbulo de acceso a los departamentos.- Arriba con azotea y abajo con departamento número cuatro.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los datos: Sección I, Número 3, Legajo 6001, de fecha dos de enero de dos mil dos, de la ciudad de Tampico, Tamaulipas.- Datos de Hipoteca: Sección II, Número 9, Legajo 6001, de fecha dos de enero de dos mil dos.- Finca No 56874 del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL (27) VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en el local que ocupa este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$332,194.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tam., 10 de agosto de 2018.- La Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5277.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00471/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Jaime Francisco Olivo García, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en

contra de JAVIER VILLANUEVA SANTES; se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien inmueble consiste en:

Bien Inmueble consistente en: lote 35, manzana 6, ubicado en calle Ahuehuete, Fraccionamiento Riveras del Bravo, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 108.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.50 metros con lote 34; AL SUR en 15.50 metros con lote 36, AL ESTE en 7.00 metros con lote 6, y AL OESTE en 7.00 metros con calle Ahuehuete; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca Número 30770, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$154,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, co o postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$30,933.33 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndoseles a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se está ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam; 03 de julio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5278.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00118/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. LUIS ALBERTO LÓPEZ TAMAYO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada San Miguel, número 210, lote 30, manzana 5, Fraccionamiento San Marcos II, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 18, AL SUR: en 6.00 metros con Privada San Miguel, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 29, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 31.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 149997, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de LUIS ALBERTO LÓPEZ TAMAYO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará

a cabo el día OCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$138,666.66 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,733.33 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 06 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5279.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00162/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VÍCTOR ALFONSO GUTIÉRREZ CANDANOZA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Privada Albahaca, número 361, manzana 136, lote 8, Fraccionamiento Rincón de las Flores de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno, y 40.55 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 9; AL SUR en 15.00 m con lote 7; AL ESTE en 6.00 m con Privada Albahaca; y AL OESTE en 6.00 m con lote 25.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 81504, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de VÍCTOR ALFONSO GUTIÉRREZ CANDANOZA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$271,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$180,666.66 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar

algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$36,133.33 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5280.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha Tres de Agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00119/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FIDENCIO GONZALEZ URIBE, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 02, manzana 399, calle Miquihuana, número 1040, del Fraccionamiento Nuevo México, de esta ciudad, con una superficie de 105.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 7.00 m con calle Miquihuana; AL SUR en 7.00 m con lote 43; AL ORIENTE en 15.00 m con lote 3; y AL PONIENTE en 15.00 m con lote 01.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 202156, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FIDENCIO GONZÁLEZ URIBE, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$136,666.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,333.33 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra

ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5281.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00117/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RUFO CARBAJAL RIVERA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Geranios, número 305, lote 39, manzana 44, Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 M.L. con calle Geranios; AL SUR en 6.00 M.L. con lote 34; AL ORIENTE en 17.00 M.L con lote 38; y AL PONIENTE en 17.00 M.L. con lote 40.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 202155, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de RUFO CARBAJAL RIVERA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$352,000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$234,666.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$46,933.33 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5282.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00333/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OSCAR PÉREZ RAMÍREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Aleación Dos, número 252, lote 32, manzana 51, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de esta ciudad, con una superficie de 93.00 m2 de terreno, y 34.86 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 27; AL ESTE en 15.50 m con lote 31; AL SUR en 6.00 m con Aleación 2; y AL OESTE en 15.50 m con lote 33.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 202990, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de OSCAR PÉREZ RAMÍREZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$140,666.66 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$28,133.33 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5283.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 08 de agosto de 2018, dictado dentro del Expediente Número 00165/2017,

relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARINA COLLAZO GUERRERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle lote 2, manzana 3, calle Calabria, número 102, del Fraccionamiento Praderas Elite, de esta ciudad, con una superficie de 117.1 m2, terreno y 43.17 m2 de construcción cuyas medidas y colindancias son las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 16.57 M.L. con lote 03, AL SUR: en 16.89 M.L. con lote 01, AL ESTE: en 7.00 M.L. con calle Calabria, AL OESTE: en 7.01 M.L. con lote 21.- Para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$163,333.33 (CIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5284.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00169/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. FELIPA NERI TURRUBIATES BARRAGÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Lago de Chapala, número 1226, lote 28, manzana 75, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá de esta ciudad, con una superficie de con una superficie de 102.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 27, AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Lago de Chapala, AL ESTE: en 17.00 M.L. con lote 30, AL OESTE: en 17.00 M.L. con lote 26.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la

Finca Número 202207, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. FELIPA NERI TURRUBATE BARRAGÁN; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$145,333.33 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,066.66 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5285.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha 09 de agosto 2018, dictado dentro del Expediente Número 178/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de LIZZETH LIAHUT GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Río Tanges, número 537, lote 32, manzana 47, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II Sección Ríos de esta ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados de terreno y 33.94 m2 de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L. con lote 19, AL SUR: en 6.00 M.L. con calle Río Ganges, AL ESTE: en 15.00 M.L. con lote 31, AL OESTE: en 15.00 M.L. con lote 33.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 202188, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. LIZZETH LIAHUT GARCÍA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la

cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$138,666.66 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,733.33 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5286.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00301/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ENEDINA MENDOZA GUZMÁN, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Río el Sabinal, número 149, lote 53, manzana 32, Fraccionamiento Villas Diamante Segunda Etapa, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 34.94 m2 de construcción cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 62; AL SUR en 6.00 m con calle Río el Sabinal; AL ESTE en 15.00 m con lote 52; y AL OESTE en 15.00 m con lote 54.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 20 2173 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. ENEDINA MENDOZA GUZMÁN; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ,OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la

cantidad de: \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5287.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00302/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. CATIA YASMIN GARCIA ALONSO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda las Unión número 102, lote 23, manzana 21, del Fraccionamiento Hacienda las Bugambilias de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, de terreno y 36.86 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con Circuito Hacienda las Unión; AL ESTE en 15.00 metros con lote 22; AL SUR en 6.00 metros con lote 2; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 24.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 202446, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. CATIA YASMIN GARCIA ALONSO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$135,333.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,066.66 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 15 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5288.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00177/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de RICARDO GUERRERO CAVAZOS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle lote 38, manzana 5, calle Privada Pelicanos, número 510, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2 de terreno y 40.74 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.00 m con lote 39; AL SUR en 15.00 m con lote 37; AL ESTE en 6.00 m con lote 7; y AL OESTE en 6.00 m con Privada Pelicanos.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 82170, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de RICARDO GUERRERO CAVAZOS; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5289.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00183/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EDGAR INFANTE DUARTE Y MARÍA ANGÉLICA RIVERA DOMÍNGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Olmo, número 960, lote 31, manzana 169, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III de esta ciudad, con una superficie de 90.00 M2 de terreno y 33.94 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 M.L., con calle Olmo; AL SUR en 6.00 M.L. con lote 44; AL ESTE en 15.00 M.L. con lote 32; y AL OESTE en 15.00 M.L. con lote 30.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 202582 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de EDGAR INFANTE DUARTE Y MARÍA ANGÉLICA RIVERA DOMÍNGUEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$134,666.66 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,933.33 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5290.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece de agosto del

año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00303/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. LORENZO NOLASCO CASTELLANOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Río Tennessee, número 503, lote 49, manzana 42, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá II Sector Ríos de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m2 de terreno y 33.94 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 M.L., con lote 2; AL ESTE en 17.00 M.L. con lote 48; AL SUR en .600 M.L. con calle Río Tennessee; y AL OESTE en 17.00 M.L. con lote 50.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 202195 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de LORENZO NOLASCO CASTELLANOS; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,200.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5291.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha trece y dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00358/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ MANUEL MORALES MARTINEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda La Misión, lote 39, manzana 82, Fracc. Hacienda Las Bugambillas, de esta ciudad, con una superficie de 90.00 m2, de terreno y 36.86 m2 de construcción, y cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 9;

AL SUR en 6.00 m con Circuito Hacienda la Misión; AL ESTE en 15.00 m con lote 38; y AL OESTE en 15.00 m con lote 40.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 202930, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. JOSÉ MANUEL MORALES MARTÍNEZ, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, con TREINTA MINUTOS en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,133.33 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5292.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00120/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FERNANDO LEONARDO JÁUREGUI SUSTAITA Y ELISA GÓMEZ SOTO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: manzana 13, lote 22, calle Noche Buenas, número 518, Fraccionamiento Villa Florida, Sección A, de esta ciudad, con superficie de 102.00 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 41; AL ORIENTE en 17.00 m con lote 23; AL SUR en 6.00 m con calle Noche Buenas; y AL PONIENTE en 17.00 m con lote 21.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 203196, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de FERNANDO LEONARDO JÁUREGUI SUSTAITA Y ELISA GÓMEZ SOTO, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la

audiencia que se llevará a cabo el día TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$56,800.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de agosto del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5293.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00927/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ FLORES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 38, manzana 165, de la calle Fresno, número 971, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 196229 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 m² y con una superficie de construcción de 33.94 m², cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m. con lote 37; AL SUR en 6.00 m con calle Fresno; AL ESTE en 15.00 m con calle Everest; y AL OESTE en 15.00 m con lote 39; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$155,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo

702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$31,066.66 (TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de julio del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5294.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00903/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. BARAJAS HERNÁNDEZ WENCESLAO Y ORALIA ARRIAGA HERNÁNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Malvas, número 542, lote 12, manzana 21, Fraccionamiento Villa Florida de esta ciudad, identificado bajo la Finca 195901, con una superficie de 102.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 m con lote 55; AL SUR en 6.00 m con calle Malvas; AL ESTE en 17.00 m. con lote 13; y AL OESTE en 17.00 m. con lote 11; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$296,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$59,333.33 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de julio del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5295.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00626/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido inicialmente por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García, con el mismo carácter, en contra de los C.C. MARGARITA MALDONADO DE SANTIAGO Y ELÍAS MARTÍNEZ ALEJANDRE, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como predio y construcción ubicado en calle Nuevo León número 196, casa 21, manzana 19, Conjunto Habitacional Nuevo León, Sector 60 Dupont, municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno de 72.50 m2 (setenta y dos punto cincuenta metros cuadrados) y con superficie de construcción de 36.00 m2 (treinta y sets metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.00 metros, con calle Nuevo León; AL SUR en 5.00 metros, con propiedad privada; AL ORIENTE en 14.50 metros, con casa 22; y AL PONIENTE en 14.50 metros, con casa 20, correspondiéndole respecto de las áreas comunes una superficie de 34.89 m2 en forma pro indivisa. inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 12329, Legajo 6-247, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en, el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 28 de agosto de 2018.- La Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5296.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00635/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo García en contra de

MARÍA GUADALUPE MONTALVO ZAVALA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación.

Inmueble inscrito bajo el Número 10645, Legajo 6-213, Sección I, municipio de Altamira de fecha 01 de octubre de 2007, sobre el inmueble ubicado en Avenida Valle Dorado número 309, lote 72-a de la manzana 26 del Fraccionamiento Paso Real en Altamira, Tamaulipas, entre calles Valle de Bronce y Privada Valle Dorado A, C.P. 89601 que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: superficie privativa de terreno de 57.86 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes colindancias; AL NORTE de dos medidas la primera en 2.64 metros con Avenida Valle Dorado y la segunda de 1.36 metros con área de transformador; AL SUR en 4.00 metros con propiedad privada; AL ESTE en 15.01 metros con área común y AL OESTE en dos medidas la primera en 13.41 metros con lote 72, muro medianero de por medio y la segunda en 1.60 metros; con área de transformador.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 22 de agosto de 2018.- La Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5297.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00885/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Francisco Javier Ayala Leal apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y continuado por la Licenciada Sonia Rosalinda Capetillo Garcia, con el mismo carácter, en contra de los C.C. JUAN JOSÉ PEÑA RAMÍREZ Y PAULA MARINA AGUILAR FLORES, se describe a continuación:

Inmueble identificado como vivienda ubicada en calle Nogal 105, lote 8-A de la manzana 48, Conjunto Habitacional denominado "Arboledas V", Fraccionamiento Arboledas, en Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados) y de construcción 63.17 m2 (setenta y tres punto diecisiete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 metros con calle Nogal; AL SUR, en 7.00 metros con lote 11; AL ORIENTE, en 15.00 metros con lote 9; y AL PONIENTE, en 15.00 metros con lote 8.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 5337, Legajo 6-107, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en, el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de

remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL (24) VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MN).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 20 de agosto de 2018.- La Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5298.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil seis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAQUEL CHAPA MARTINEZ, denunciado por el C. GONZALO CRUZ MARTÍNEZ, bajo el Número 00942/2008, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5299.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANGEL LISANDRO LOYA SAUCEDO, denunciado por la C. TERESA ALVARADO HERNÁNDEZ, bajo el Número 00852/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5300.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 27 de agosto del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1253/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUELA AMELIA ARMENDÁRIZ MATAMOROS Y/O MANUELA ARMENDÁRIZ MATAMOROS, denunciado por GUADALUPE LETICIA RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5301.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00950/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ SALVADOR CHARUR MÉNDEZ, denunciado por ELIZABETH LOZANO BENAVIDES Y MARÍA BELINDA CHARUR MÉNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 29 de agosto de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SAN DOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

5302.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, radicar Juicio

Sucesorio Testamentario a bienes de JORGE RAFAEL CAVAZOS MEZA, denunciado por los C.C. ROLANDO GUILLERMO CAVAZOS MEZA, GLORIA CAVAZOS GAITÁN, MARCELA CAVAZOS GAITÁN, FERNANDO CAVAZOS GAITÁN, HILDA PATRICIA CAVAZOS GAITÁN Y ADRIANA CAVAZOS GAITÁN, bajo el Número 00493/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiocho días del mes de junio de 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5303.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00935/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GONZALO MARTÍNEZ ROMERO, denunciado por ISABEL MEZA CASTRO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 03 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5304.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00864/2018, denunciado por la C. JESÚS GONZÁLEZ OLIVARES, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OLIVARES, MARÍA LUISA GONZÁLEZ OLIVARES, la Sucesión Testamentaria a bienes de CARLOS GONZÁLEZ MANCILLA, quien falleció el día (28) veintiocho de junio del año dos mil dieciocho (2018), en ciudad Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 15 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5305.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA FRANCISCA VELÁZQUEZ MEJÍA, denunciado por la C. PÍA ANA CORTI VELÁZQUEZ, bajo el Número 0784/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5306.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00974/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HERLINDA CHI RÍOS, denunciado por VICENTE CHI RÍOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5307.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ISABEL LÓPEZ MEDINA, denunciado por el C. LUCIANO JAIME SÁNCHEZ AGUIRRE, asignándosele el Número 00806/2018 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este segundo distrito judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos

hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 15 de agosto de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5308.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00813/2018, denunciado por la C. MARTA LILIA TREVIÑO MARTÍNEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARTHA ELENA MARTÍNEZ ROMO VDA. DE TREVIÑO, quien falleció el día (08) ocho de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 07 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5309.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00857/2018, denunciado por la C. MARÍA DEL PILAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de HÉCTOR ZAVALA LÓPEZ, quien falleció el día (21) veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a 17 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5310.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, Emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00715/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA DEL PILAR ESPINOSA CERVANTES,

denunciado por el C. MARCO ANTONIO MONTES ESPINOSA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5311.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha catorce de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00841/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS REYES CASTILLO denunciado por GUADALUPE IMELDA TORRES REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 23 de agosto de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5312.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 16 de enero de 2017, dictado dentro del Expediente 00037/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSEFINA GARZA PÉREZ denunciado por EDUARDO GARCIA CASTAÑEDA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se

consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de junio de 2017.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5313.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00890/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARGARITA CASTILLO MALDONADO, denunciado por NICOLÁS DEL VALLE CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo.- En otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 27 de agosto de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5314.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 16 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01047/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y

la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a diez horas del día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5315.- Septiembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado y con residencia en Altamira, Tamaulipas, por autos de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho y, ordenó la radicación del Expediente Número 00574/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Ad-Perpetuam, a fin de hacer del conocimiento que el C. MARIO ALBERTO AZUA TURRUBIATES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a efecto de que se declare que es el legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo número 403-13, de la colonia Emilio Carranza, C.P. 89540, de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de 102.90 metros cuadrados.- Por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación que se edite en el municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, par TRES VECES consecutivas de diez en diez días, comunicándosele a quien corresponda, lo anterior en términos del artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación.- Asimismo, fíjense avisos de la solicitud en los lugares públicos de la ciudad como Oficina de Finanzas de ciudad Madero, Tamaulipas, Presidencia Municipal de Ciudad Madero, Tamaulipas, Oficina o Delegación del I.T.A.V.U., de Ciudad Madero, Tamaulipas, por conducto del actuario quien deberá hacer constar la ubicación exacta de los lugares señalados y cumplimiento de la publicación ordenada como se encuentra ordenado en autos.- DOY FE.

ATENTAMENTE;

Altamira, Tam., a 22 de agosto del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5331.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Judicial Número 00033/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la propiedad y posesión de un bien inmueble, promovido por la C. GLORIA GARCÍA GAMBOA, para acreditar que una fracción de terreno forma parte de la Finca 1180, adjudicada a MARÍA CONSTANZA GAMBOA PÉREZ, consistente en una fracción de terreno con superficie de 1-44-48.583 (una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho punto quinientos ochenta y tres centiáreas) forma parte de la Finca 11800 que fue adjudicada a nombre de MARÍA CONSTANZA GAMBOA PÉREZ por la superficie de 25-28-63.01 Hectáreas toda vez que existe físicamente la superficie de 26-83-16.583 (veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas y dieciséis punto quinientos ochenta y tres centiáreas) en el

Predio Rancho Viejo del municipio de San Fernando, Tamaulipas, y con superficie es de 200-00-00 hectáreas, identificado como lote número 46, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE:- con lote número 27; AL SUR: con lotes 35, 37, 36, 38, AL ORIENTE: con Carretera Matamoros-Victoria, y AL PONIENTE: con lote 464; publíquese la solicitud relativo a las presentes diligencias en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en cumplimiento a la fracción V del artículo 162 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.

San Fernando, Tamaulipas a 20/08/2018 12:49:28 p.m.- La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial, LIC. MÉLIDA CEBALLOS SALINAS.- Rúbrica.

5332.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Número 00387/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para Acreditar un Hecho de Posesión como Apta para Prescribir promovido por CARLOS ALBERTO ALVARADO ESQUIVEL, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble urbano con una superficie de 909.50 m2 que se encuentra ubicado al; AL NORTE.- en 9.63 metros colinda con lote 8, propiedad del Señor Alfonso de León Guerra, AL SUR.- en 43.39 metros con calle Ignacio Ramírez, AL NORESTE.- en 44.12 metros con lote 7, propiedad del suscrito Carlos Alberto Alvarado Esquivel, AL ESTE.- en 5.61 metros con lote 6, propiedad de Martha Guadalupe Domínguez Azcoyía y Carlos Alejandro Sánchez Ruelas, AL OESTE.- en 30.43 metros con calle Primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y en los Estrados de este Juzgado, convocándose a la personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps.; a 02 de julio del 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5333.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 0351/2018, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por CYNTHIA LORENA DÁVILA GUERRERO, JOSÉ LUIS DÁVILA GUERRERO Y MAYRA CRISTINA DÁVILA GUERRERO para adquirir el Dominio Pleno de un Predio Rústico denominado "San José de Buena Vista" localizado en la Sección 23 de la Zona del Mar del municipio de Matamoros, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 7,179-99-99-72, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- en 10,631.57 ML. con rancho "San José"; AL SUR: 12,820.68 ML. con los Ranchos "Los Tres Potrillos", "Los Pinos", "Soledad de la Mar", "Lucero" y "5 de Mayo"; AL ESTE: en 5,581.52 ML. con Golfo de México; y AL OESTE: 7,928.34 ML. con Rancho San José.- El

inmueble antes identificado se encuentra registrado ante la Dirección de Catastro con las Claves Catastrales Número 22-180-507; 22-180-503 y 22-180-505.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de éste Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 01 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5334.- Septiembre 11, 20 y Octubre 2.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), y auto aclaratorio de dos (02) de agosto del presente año dictado dentro del Expediente 00594/2017, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Francisco Castillo Pizaña en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ LOREDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"...Vivienda ubicada en Calle Valle de las Palmas, número 13, lote 15, manzana 12 de la Fraccionamiento Valle Rea Etapa VI, con una superficie de 95.55 metros cuadrados, con una construcción de 63.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 15, AL SUROESTE: en 13.65 metros con terreno de la vivienda 11, AL SURESTE: en 7.00 metros con área verde, AL NOROESTE: en 7.00 metros con calle Valle de las Palmas.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Sección Primera, Número 660, Legajo 3-014 de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, de este Municipio de H. Matamoros, Tamaulipas; así como en la Finca Número 129596 de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, Constituida en la Inscripción Primera."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de agosto de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5481.- Septiembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 00480/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez y continuado por el C. Licenciado Cesar Iván Balboa Arámbula en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HENRY WILLIAM NESTOSO CHINAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Torre Suriname, número 135, del Fraccionamiento "Villa Las Torres" edificada sobre el lote 02 de la manzana 46, con superficie de terreno de 99.00 m2 y de construcción de 55.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote número 37, AL SUR: en 6.00 metros con calle Torre Suriname, AL ESTE: en 16.50 metros con lote número 01, AL OESTE: en 16.50 metros con lote número 03.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 6029, Legajo 3-121 de diez de octubre de dos mil uno de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas, así como Finca 125970 de tres de octubre de dos mil diecisiete, de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta segunda almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$279,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) con rebaja del 20% (veinte por ciento), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado por la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 15 de agosto de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5482.- Septiembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de nueve de agosto del dos mil dieciocho dictado dentro del Expediente 0238/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de GUADALUPE GONZÁLEZ MAYA ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Laguna San Marcos número 155, lote 24, manzana 13, del Fraccionamiento Paseo de las Brisas de esta ciudad, con superficie de terreno de 78.00 metros cuadrados y de construcción 34.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en

15.00 metros con lote 23, AL SUR: en 15.00 metros con lote 25, muro medianero de por medio, AL ORIENTE: en 5.20 metros con calle Laguna San Marcos, AL PONIENTE: en 5.20 metros con lote 45.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 127802 de fecha 01 de marzo del 2018, constituida en la inscripción 1a, de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado por los peritos designados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 09 de agosto de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

5483.- Septiembre 13 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. VÍCTOR MANUEL GARCÉS APARICIO.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01405/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ALEJANDRA DEL ANGEL BRAVO, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del Vínculo Matrimonial que une a la C. ALEJANDRA DEL ANGEL BRAVO, con el C. VÍCTOR MANUEL GARCÉS APARICIO.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por medio del presente edicto se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Tribunal, empezándolo a Usted, a fin de que produzca su contestación, a la demanda instruida en su contra dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo las Subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cedula que se fijara en los Estrados del Juzgado.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5554.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 26 de junio de 2018

C. EDITH VELÁZQUEZ BOLAÑOS.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha treinta de agosto, el C. Lic. Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00013/2018, relativo al Juicio de Interdictos, promovido por el C. ERASMO VALLEJO COMPEAN, en contra de la C. EDITH VELÁZQUEZ BOLAÑOS.

Y por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así se fijara en la puerta de este Juzgado, convocando a la C. EDITH VELÁZQUEZ BOLAÑOS para que se presente a realizar contestación a la demanda instaurada en su contra, si a sus intereses conviniere, dentro del término de sesenta días, contando a partir de la última publicación del edicto, así mismo se le requiere a la demandada a fin de que comparezca a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por medio de cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5555.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 29 de agosto de 2018

C. EFRAÍN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de agosto del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00853/2018, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por ALMA ALICIA GUERRERO MONTROYA(sic), en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5556.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. ANA LUISA GÓMEZ MORENO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01135/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Otorgamiento de Guarda y Custodia, promovido por el C. JOSÉ AMOS CARRILLO HERNÁNDEZ en contra de la C. ANA LUISA GÓMEZ MORENO.

Ordenándose emplazar a C. ANA LUISA GÓMEZ MORENO, por medio de edictos, que deberán de publicarse POR TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Asimismo se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Lo anterior se expide el presente a los 29 de agosto de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5557.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, dentro del Expediente Número 00179/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), promovidas por el C. JUAN CARLOS ACOSTA MOYA, ordenó la publicación del siguiente acuerdo por medio de edictos.

EDICTO INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (28) veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).- Por recibido en fecha veintisiete de agosto de los corrientes, escrito signado por el C. JUAN CARLOS ACOSTA MOYA, documentos anexos consistentes en: 1.- Manifiesto de propiedad urbana expedido por el Departamento de Catastro del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas. 2.- Recibo de pago de impuesto predial de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho. 3.- Certificación expedido por el Síndico Municipal en Funciones de Agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley, del municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas. 4.- Plano perimétrico de predio urbano de fecha agosto del dos mil dieciocho. 5.- Oficio número IRCT/MANTE/432/2018, de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, expedido por el Director de la Oficina Registral de Mante, Tamaulipas. 6.- Certificado Número 138/2018, de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, expedido por el Director del Patrimonio Estatal del Gobierno del Estado de Tamaulipas. 7.- Oficio número DC/CONTR/288/2018, de fecha veintitrés de agosto del año en curso, expedida por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. 8.- Constancia de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, expedido por el Director de Catastro y Predial del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas. 9.- Copia simple de cédula profesional a nombre de Brenda Castillo Infante, 10.-

Copia simple de título profesional a nombre de Juan Segoviano Jiménez, 12.- Acta de posesión expedida por el Síndico Licenciado Juan Segoviano Jiménez, de fecha primera de octubre del dos mil trece; por lo que téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam), par los hechos ' consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Al tratarse de Jurisdicción Voluntaria, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00179/2018.- Se le previene al compareciente para que proporcione el nombre y domicilio de los colindantes, a fin de estar en posibilidad de citarlos al presente Juicio, así como para que exhiba tantas copias simples como fueren el número de colindantes, a fin de estar en posibilidad de correrles traslado a los mismos al momento de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 881, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Asimismo, se le previene para que exhiba copia certificada de la cédula profesional de la Ingeniero que suscribe el piano; de igual modo, deberá exhibir certificado de catastro de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo.- En este certificado se deberá hacer constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trata y si los contribuciones han sido pagadas en forma normal, a si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende.- Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 881, fracciones I y V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y en su momento procesal oportuno a los colindantes del predio materia del procedimiento.- Expídasele el edicto correspondiente en el que se señale que la C. JUAN CARLOS ACOSTA MOYA, promueve el presente procedimiento, y que el bien inmueble objeto del misma se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero y calle González Ortega, de Antigua Morelos, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de 1,000.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con Ma. Del Refugio Villa Nueva Zapata, en 20 metros; AL SUR con calle Vicente Guerrero, en 20 metros; AL ESTE con el compareciente Juan Carlos Acosta Moya, en 50 metros; y AL OESTE con Quintín Domínguez Tinajero, en 50 metros.- En consecuencia, publíquese el edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en Antigua Morelos, Tamaulipas, en razón de que el bien inmueble materia del presente procedimiento se encuentra en esa ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, igualmente por conducto de la Central de Actuarios, deberá fijarse el edicto ordenado y el aviso de la solicitud del promovente en los lugares públicos del lugar donde se ubica el inmueble, tales como la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal y Hospital General, todos con residencia en Antigua Morelos, Tamaulipas, debiendo el actuario comisionado, hacer constar en el acta respectiva el cumplimiento de este requisito, y la ubicación exacta de los lugares donde se fijen los mismos, el nombre de la persona que le atendió y autorizo la fijación del aviso, conforme a la fracción IX del numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- La publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, se enviará electrónicamente al citado Periódico Oficial, a fin de que el compareciente se apersona a dicho lugar, a efecto de utilizar los medios electrónicos implementados dentro del Sistema de Gestión Judicial.- Asimismo, téngasele ofertando el testimonio de las personas que refiere en su escrito de cuenta, el cual se admite con citación de las partes y estará a cargo de las personas que ofrece presentar en el local que ocupa éste Juzgado; quienes deberán comparecer con credencial de identidad oficial vigente para su debida identificación, con su copia correspondiente, personas que declararán al tenor del interrogatorio que exhibe,

previa calificación legal del mismo en dicho momento, señalándose para efecto de desahogo de la prueba ofertada, las DIEZ HORAS, DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Servando Canales número 112, despacho número 2, Altos, de esta ciudad Mante, Tamaulipas, entre las calles Melchor Ocampo y Miguel Hidalgo, Código Postal número 89800, de esta ciudad, autorizando para oír y recibir las en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quien queda facultado para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulta necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enterada la persona autorizada en los términos de este artículo que será responsable, ante quien lo autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, 881 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, 1, 3, 9, 149, 162, 165 a 169 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público Adscrito.- Así lo acuerda y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00179/2018.

AUTO INSERTO -

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (29) veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).- Vistos de nueva cuenta los autos que integran el Expediente Número 00179/2018, tomando en consideración que este Tribunal por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, señaló de manera incorrecta como fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor, el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, a las diez horas, siendo inhábil por ser día sábado, por lo que se ordena subsanar tal error señalándose como fecha correcta para que se lleve a cabo el desahogo de dicha prueba, el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 241, 108 y 881 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 29 de agosto de 2018.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5558.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. CESAR ADRIÁN OROZCO REYES
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00406/2016, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por NORMA ROCIO CORDERO SÁNCHEZ, en contra de CESAR ADRIÁN OROZCO REYES, se dictaron un auto que literalmente dice:- Matamoros, Tamaulipas; a (03) tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha uno de los corrientes, signado por NORMA ROCIO CORDERO SÁNCHEZ, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en contra de CESAR ADRIÁN OROZCO REYES, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando como su domicilio en el cual puede ser localizado sito en calle Figulina número 4528, esquina Berroqueña, colonia Alfarero, con C.P. 4528, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.- Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, consistentes en: Acta de Matrimonio Número 289, a nombre de CESAR ADRIÁN OROZCO REYES Y NORMA ROCIO CORDERO SÁNCHEZ, expedida por el Oficial Segundo del Registro civil de esta ciudad, Acta de Nacimiento Número 3417, a nombre de IRIS ADRIANA OROZCO CORDERO, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, Acta de Nacimiento Número 1437, a nombre de ZAYRA MICHEL OROZCO CORDERO, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la Vía Ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y registrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado. Para lo anterior, tomando en consideración que el domicilio señalado por la actora en el cual puede ser localizado el demandado se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con apoyo legal en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia de lo Familiar, con jurisdicción en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que ordene a la Central de Actuarios correspondiente, lleve a cabo la diligencia encomendada, para lo cual se reiteran las facultades legales previstas en la fracción V, del referido numeral a fin de resolver cualquier cuestión que se suscite para ejecutar debidamente lo solicitado; quién además deberá de hacerle saber al demandado que por razón de la distancia, se amplía el plazo para contestar la demanda, agregándose un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia, en consecuencia, atento el artículo 94, fracción III, póngase a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia, ante la Secretaría de Acuerdos previa solicitud que del mismo realice a fin de que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de devolverlo a esta

Autoridad. Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público de esta adscripción. Por otra parte se señala a la promovente día y horas hábiles antes de las trece horas, para que comparezca ante la presencia judicial a ratificar el contenido y firma de la demanda inicial, así como la propuesta de convenio que acompaña a la misma. Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en Avenida Lauro Villar No. 131 entre Roberto F. Y República de Cuba, C. P. 87360, de la Colonia Modelo, de esta Ciudad, así como por autorizado para tales efectos a la Licenciada Maricela Almanza Tafoya, así mismo se autoriza al P.D. Jorge Luis Hernández Sosa Y Carlos Humberto Guerrero Trejo, el acceso al expediente. Notifíquese personalmente al demandado y a la actora por lista. Así lo provee y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (08) ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Por presentada la C. NORMA ROCIO CORDERO SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado CESAR ADRIÁN OROZCO REYES es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente al demandado CESAR ADRIÁN OROZCO REYES por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Martha Leticia Troncoso Cordero, Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que.- Dos Rubricas Ilegibles

H. Matamoros, Tam., a 16 de agosto de 2018. Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. PERLA JANETH LEAL DE LEÓN.- Rúbrica.

5559.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante

proveído de fecha quince de febrero del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00590/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Felipe De Jesús Pérez González, en su carácter de apoderado de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de C. JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. Demandando lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).- Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha dos de julio del año dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Felipe De Jesús Pérez González en su carácter de apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.- Competencia.- Este Juzgado es competente para conocer del presente Juicio conforme a los artículos 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 172,192, 195 del Código de Procedimientos Civiles.- Legitimación Procesal.- Acorde con la copia que exhibe, la que se encuentra certificada ante la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público Número 223 con ejercicio en México, D.F., actualmente Ciudad de México, de la Escritura Pública Número 17,873, Libro 545, de fecha 09 de Noviembre del 2012, en la que se contiene el poder conferido a su favor por la persona moral HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, se le reconoce la calidad de apoderado legal de la misma.- La Vía Especial Hipotecaria es la que corresponde a la acción que ejerce, por lo que al reunir su escrito de demanda los requisitos que señalan los artículos 22, 247, 248, 252, 530 y 532 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la misma y se ordena su radicación y registro en el libro de gobierno bajo el Número de Expediente 00590/2018.- Por lo que se le tiene promoviendo Juicio Especial Hipotecario, en contra de JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA, de quien reclama como prestaciones las que refiere en el curso de cuenta, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- El documento base de la acción reúne los requisitos que señala el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles, puesto que el crédito que reclama consta en Escritura Pública, en la que consta que el pago del crédito reclamado se garantizó con hipoteca.- Con apoyo en los artículos 532 fracción I, II, III y IV, 534 y 535 del Ordenamiento Procesal invocado mediante este escrito con efecto de mandamiento en forma procedáse a expedir y entregar a las partes, registrar y publicar la cédula hipotecaria del expediente, debiéndose expedir por quintuplicado para el efecto de que se envié, dos tantos a la Oficina del Instituto Registral y Catastral en Tamaulipas, para su inscripción, de las cuales una se quedara en el Instituto y la otra con la anotación de la inscripción se agregará a los autos, otra se entregará al demandado al ejecutarse el presente asunto y el último para su publicación en el periódico local, a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, quedará el predio hipotecado, en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que a raíz del contrato base de la acción y conforme al Código Civil deberá considerarse inmovilizados, formando parte del inmueble citado el cual se formulará inventarlo para agregarlo a los autos siempre que lo pide el acreedor requiriéndose al demandado para que al momento de la diligencia si es que aquella se llegue a entender directamente con él, o en su defecto en el término de tres días contados a partir del siguiente de aquél en que se notifique legalmente el presente proveído, manifieste o

no la responsabilidad de depositario reservándose el actor sus derechos en caso de no aceptar dicho cargo, para nombrar bajo su responsabilidad otro para que sea puesto en posesión del bien dado en garantía.- Por lo demás, procédase al avalúo del bien hipotecado previo nombramiento del perito hecho por las partes, para lo cual y con fundamento en los artículos 339 y 537 del Código de Procedimientos Civiles vigente, prevéngase para que nombre perito que le corresponda, apercibido que de no hacerlo este tribunal hará la designación respectiva.- Emplazamiento.- Ahora bien, y toda vez de las copias certificadas que exhibe del Expediente Número 00437/2017, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Notificación Judicial, y de las cuales se aprecia que el demandado JOSÉ JOEL LÓPEZ PIÑA se notificó de la radicación de dicho expediente mediante edictos, por tal motivo, se ordena emplazarlo mediante edictos a publicarse en el periódico oficial del estado, así como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, además fijándose en la puerta del juzgado comunicándole a la parte demandada, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados en a partir de la fecha de la última publicación, oponiendo las defensas y excepciones que considere pertinentes, y además se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Tribunal, asimismo, que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Asimismo, se hace saber a la parte demandada que de no producir su contestación dentro del término que se le concede, de acuerdo con lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal Civil para el Estado, el Juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo General 30/2015 de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se establece que la parte actora exhibió con su demanda anexos consistentes en una Contrato de Compraventa (Escritura Pública Número 2,155), Certificado de Gravamen de la Finca Número 64212, Copias Certificadas del Expediente Número 00437/2017, expedidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.- Reglas Generales.- Desde ahora, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con lo que señalan los artículos 169 y 471 fracciones III y IV y 539 de la Legislación de trato en el presente Juicio el término de prueba será de (20) veinte días, de los cuales la primera mitad son para ofrecer y la segunda para el desahogo de las que se lleguen a admitir; de igual forma que al terminar el periodo probatorio se inicia el término de alegatos para que de así considerarlo los presenten por escrito, el cual consta de (3) tres días.- Domicilio.- A la parte actora se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero (17), número 417, local 1, entre las calles Méndez y Ocampo, en la Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000, se tiene autorizando para tales efectos a los Licenciados Fernando Martín Medina de la Paz y Noé Berrones Lara, y se designa como Asesor Jurídico al primero de los citados, pero no así en los términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que no exhibe al menos copia simple de su cédula profesional.

TRIBUNAL ELECTRÓNICO.

Con fundamento en los artículos 22 Bis, 36 y 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza a la parte actora para que bajo el correo electrónico feljesgon@hotmail.com, acceder a la consulta del acuerdo y promociones que obren en el expediente a través de medios electrónicos, asimismo para que por la misma vía se le practiquen las notificaciones de carácter personal y también se le permite el envío de promociones electrónicas, por lo que se instruye al oficial judicial que corresponda para que proceda a darlo de alta en

los sistemas respectivos.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.- En atención que del contenido del escrito de demanda se advierte que los hechos que dan origen al presente Juicio, son susceptibles de resolverse mediante el uso de mecanismos alternos para la solución de conflictos, como pueden ser: mediación, conciliación, transacción y arbitraje.- Por tanto, se comunica a las partes que el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado con el propósito de concederles otra alternativa distinta a la Vía Jurisdiccional para solucionar los conflictos en que se encuentren inmersos, ha creado el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, con domicilio en el segundo piso del edificio sede de este Tribunal en esta ciudad, sito en Boulevard Praxedis Balboa número 2207, entre López Velarde y Díaz Mirón, colonia Miguel Hidalgo, donde de manera gratuita se les atenderá, a efecto de que auxiliados por un experto les permita encontrar una solución a su problemática, por lo que se les invita a que acudan a dicho procedimiento, y de así hacerlo y llegar a obtener algún convenio, en su momento lo hagan del conocimiento de este Juzgado.- Es de señalar que la utilización de mecanismos alternos puede representar a las partes beneficios y ventajas como son: que de manera voluntaria a través del diálogo, en un procedimiento ágil y flexible, que por lo general es breve, de común acuerdo puedan solucionar el conflicto sin esperar a la decisión judicial.- Del mismo modo se les hace saber, que al tenor del artículo 100 fracción III del Código Procesal Civil, el Procedimiento se interrumpe, al declararse iniciado el Procedimiento alternativo por el Centro de Mecanismos Alternativos o especialista particular certificado y registrado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley que regula los mecanismos alternos para el Estado, una vez que se comuniquen a esta autoridad y se emita la declaración judicial respectiva; dicha declaratoria interrumpe la prescripción y preclusión de las acciones, así como la caducidad procesal.- Se precisa, que conforme al artículo 252 fracción IV, de la Legislación en comento, la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no la exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto se decreta judicialmente la suspensión del procedimiento.- Se hace saber a las partes, que para el caso de que dentro del presente Juicio hayan solicitado la notificación de un auto, que por su naturaleza requiera su intervención al momento de la diligencia, y no concurra en la fecha y hora programada, se les impondrá una Multa por Treinta Unidades de Medida y Actualización, debiendo el funcionario judicial asentar dicha circunstancia, dando vista a este Tribunal, al tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la parte demandada mediante la publicación de edictos.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Martín De Jesús Salinas Reyes, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Licenciado Martín de Jesús Salinas Reyes Secretario de Acuerdos.- Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.- Conste.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de julio de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

5560.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. GABINA AMADOR CARRILLO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha quince de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 576/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por el C. ARTURO ROSALES FLORES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La declaración de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión, respecto al lote de terreno ubicado en la colonia Prolongación Cavazos, del plano oficial de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 150.00 metros cuadrados y se localiza con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 10.00 metros y colinda con el lote número 33, AL SUR con 10.00 metros y colinda con calle Manuel J. Othón, AL ORIENTE con 15.00 metros y colinda con el lote número 10 y AL PONIENTE con 15.00 metros y colinda con el lote número 12; mandándose inscribir ante el Registro Público de la Propiedad la constitución de dicho derecho que modifica la propiedad inmueble en comento.

B).- La cancelación de la inscripción existente en la actualidad ante el ante el Registro Público de la Propiedad del Estado, respecto del lote de terreno aludido en el párrafo inmediato anterior, cuyos datos resultan ser los siguientes: 31787, Legajo 631, sección I, de fecha 4 de Julio de 1975.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del Juicio.

Por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, ordenó se emplazara por edictos a la demandada la C. GABINA AMADOR CARRILLO, ordenando la publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula fijada en los Estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de agosto de 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5561.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

EVA LUCILA GONZALEZ CRUZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017), ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 30/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por YOLANDA ARÉVALO FLORES, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (14) catorce días del mes de enero del año dos mil quince (2015).- Por recibido el escrito de fecha catorce de enero del presente año, signado por YOLANDA ARÉVALO FLORES en calidad de parte actora, con los documentos y copias simples que se acompañan, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad Absoluta de Documentos Públicos, en contra de: a) el Licenciado Héctor Tejeda Rodríguez, Notario Público adscrito a la Notaría 98, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en calle 11 entre las calles Carrera Torres y Aldama, número 810, Zona Centro, en esta ciudad capital; b).- Leopoldo Soler Urbina,

quien puede ser emplazado en calle Cuitláhuac, número 933, colonia Azteca, C.P. 87096 de esta ciudad capital; c).- el Licenciado Juan José Luna Franco, Notario Público Número 176, con ejercicio en este Primer Distrito Judicial, quien puede ser emplazado en calle Pino Suárez, número 609 Norte., entre las calles Allende y Abasolo, con Código Postal 87000., de la Zona Centro de esta ciudad capital; d).- Eva Lucila González Cruz, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en 10 y 11 Chiapas, número 785, Fraccionamiento Valle de Aguayo de esta Ciudad Capital; e).- El Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, quién puede ser emplazado en domicilio oficial conocido en el parque "Bicentenario" de esta ciudad; además, de que solicita se llame a Juicio como tercero a Juan Guillermo Mansur Arzola, en virtud de aparecer en el contrato de compraventa cuya nulidad se promueve, como unido en sociedad conyugal con la demandada EVVA LUCILA GONZÁLEZ CRUZ(sic), el citado llamado a Juicio puede ser emplazado en el mismo domicilio de la precitada demandada, es decir en el 10 y 11 Chiapas, número 785, Fraccionamiento Valle de Aguayo de esta ciudad Capital; por lo anterior y toda vez que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, se ordena:

Regístrese y fórmese expediente bajo el Número 00030/2015.- En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a los demandados al Notario Público adscrito a la Notaría Pública Número 98, Licenciado Héctor Tejeda Rodríguez; a Leopoldo Soler Urbina; al Notario Público Número 176, Licenciado Juan José Luna Franco; a Eva Lucila González Cruz; y al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado; así mismo al tercero llamado a Juicio Juan Guillermo Mansur Arzola, en los domicilios señalados por el actor, emplazándolos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses, así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de Leyes antes invocado.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza al actuario adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado, a efecto de que realice las diligencias respectivas.- Así mismo se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: calle Guadalupe, número 555, entre las Calles 21 y 22, Zona Centro, C.P. 87000 de ésta ciudad capital.- Con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, esta Tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.- Así mismo, en términos de lo previsto por el artículo 251 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, como medida de conservación de la cosa materia del litigio, se ordena girar atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en esta ciudad, para el efecto de que realice la anotación relativa a que el inmueble inscrito en esa dependencia a favor de la demandada señora Eva Lucila González Ortiz, bajo la Finca Número 75701, se encuentra sujeto a litigio. Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.- Notifíquese personalmente a las partes demandadas.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo

Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Licenciada María del Carmen Juárez Valdés, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Gastón Ruiz Saldaña.- Lic. María del Carmen Juárez Valdés.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2017.- Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5562.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LOS C.C. REYNALDO FRANCISCO ARREDONDO NUEZ Y SONIA RAMÍREZ LUGO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas por auto de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00629/2017, promovido por el C. Licenciado Eduardo Damián Echavarría Rodríguez en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo Juicio de Jurisdicción Voluntaria Sobre Interpelación Judicial Sobre Notificación de Cesión de Derechos y cambio de Acreedor, así como Requerimiento de Pago, respecto de los C.C. REYNALDO FRANCISCO ARREDONDO NÚÑEZ Y SONIA RAMÍREZ LUGO, sobre los siguientes conceptos: 1.- Que su representada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la actual titular del Contrato de compra venta y de crédito con garantía hipotecaria que consta en la Escritura Número 3,189 (tres mil ciento ochenta y nueve) de fecha 13 de junio de 2009, 2.- Todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el contrato de compra venta con garantía hipotecaria que se identifica en el hecho 1 del presente, deberán realizarse a favor de su representada, SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, 3.- De conformidad con el contrato de compra venta y de crédito con garantía hipotecaria, así como el Estado de cuenta expedido por el Contador Facultado, adeuda a la promovente parte actora en este juicio la cantidad de \$570,923.02 (QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL) al día 31 de diciembre de 2015 por concepto de saldo total adeudado, cantidad que comprende el saldo insoluto, intereses moratorio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la parte interpelada, por auto de fecha Tres de mayo del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar a

REYNALDO FRANCISCO ARREDONDO NÚÑEZ Y SONIA RAMÍREZ LUGO, a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica a éstos en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para los efectos legales correspondientes, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de junio del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5563.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. BELÉN CARMONA OSEGUERA Y MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CASTILLO
PRESENTE:

Por auto de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00105/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Usucapión, promovido por JUAN MARIANO FERNÁNDEZ DÍAZ, en contra de BELÉN CARMONA OSEGUERA, MARIO ALBERTO JIMÉNEZ CASTILLO, SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT E INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ordenándose en fecha veintisiete de marzo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 14 de junio de 2018.- Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

5564.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. TERESA RANGEL HERRERA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 01208/2017, relativo al Divorcio Incausado, promovido por la JOSÉ PEDRO TOVAR HERNÁNDEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial

B.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 29 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5565.- Septiembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00331/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVARISTO MEDINA SÁNCHEZ, denunciado por EVARISTO MEDINA LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de marzo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5614.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de agosto del año dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 00229/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JOSÉ OCTAVIO CORTINAS CASTILLO, denunciado por NEREIDA MASCORRO CASTILLO Y VICTORIA ELENA CORTINAS MASCORRO, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 20 de agosto del año dos mil dieciocho.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5615.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 00238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre MARIO GARCIA PÉREZ, denunciado por el C. JOSÉ ANTONIO GARCIA GALVÁN, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 05/09/2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5616.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha quince de agosto del presente año, radicó el Expediente Número 00228/2018 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre MARTIN HINOJOSA GRACIA, denunciado por la C. TRINIDAD DELIA PÉREZ HERNÁNDEZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 16 de agosto de 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5617.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha ocho de agosto del año actual, radicó el Expediente Número 00219/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre GUADALUPE ORTIZ HERNÁNDEZ, denunciada por ALMA DELIA ORTIZ ARROYO Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio

ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5618.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, par auto de fecha veintiséis de junio del presente año, radicó el Expediente Número 00198/2018, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre LUCIA RODRÍGUEZ OLVERA, denunciado por el C. MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ PÉREZ, JOSÉ FRANCISCO ESQUIVEL RODRÍGUEZ, SARA ESQUIVEL RODRÍGUEZ, PABLO ALEJANDRO ESQUIVEL DE LA CRUZ, JAVIER EDUARDO ESQUIVEL DE LA CRUZ, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5619.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de julio del año actual, radicó el Expediente Número 00202/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida llevara por nombre DOMINGO MARIO CONTRERAS QUINTANILLA, denunciado por los CC. LUCELBA GARZA GARCÍA, KENIA DARIELA, KEREN YALI, KARLA LIZZEETT de apellidos CONTRERAS GARZA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. Con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2018.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. MÉLIDA CEBALLO SALINAS.- Rúbrica.

5620.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho par Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01031/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA ELENA BÁEZ SALCEDO, promovido por la ciudadana MA. DEL SOCORRO BÁEZ SALCEDO, quien comparece como cesionaria de los derechos de los C.C. ANTONIO VILCHIS HERNÁNDEZ, ANTONIO ALEJANDRO VILCHIS BÁEZ, MARÍA ELENA VILCHIS BÁEZ Y LEONARDO PATRICIO VILCHIS BÁEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de agosto de 2018.- Oficial Judicial "B", en Función de Testigo de Asistencia, LIC. WENDY VANESSA MARTINEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", en Función de Testigo de Asistencia, LIC. KAREN AIDEE CUEVAS PÁEZ.- Rúbrica.

5621.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 260/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ESTHELA LÓPEZ GARZA, quien falleció en el Poblado Santa Rosalía, municipio de ciudad Camargo, Tamaulipas, el día 10 de septiembre de 2007, habiendo tenido su último domicilio en calle Benito Juárez Cuarta, Sin Número del Poblado Santa Rosalía, municipio de Camargo, Tamaulipas, y es denunciado por los HÉCTOR GABRIEL LÓPEZ GARZA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 03 de septiembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5622.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito

Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01077/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIA LUGO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5623.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1182/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERVANDO SÁNCHEZ MUÑIZ, denunciado por la C. EYMI ABIGAIL SÁNCHEZ DE LA CRUZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 18 de agosto de 2016.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5624.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta Garcia Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, el Expediente 01478/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OTILIO LUNA CAMARILLO, denunciado por FIDELFA SÁNCHEZ ANDRADE, NORMA ESTHELA LUNA SÁNCHEZ, NORA CELESTINA LUNA SÁNCHEZ, OTILIO LUNA SÁNCHEZ, HÉCTOR GUADALUPE LUNA SÁNCHEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de agosto de 2018.- Testigo de Asistencia, LIC. PERLA JANETH LEAL DE LEÓN.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

5625.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 14 catorce de junio del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00693/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, denunciado por los C.C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CAMACHO, MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ CAMACHO, ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ CAMACHO Y VELIA MARTINEZ CAMACHO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 17 días del mes agosto de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5626.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 10 de agosto de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01146/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. IRENE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, denunciado por BLASA MARTÍNEZ OJEDA.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a BLASA MARTÍNEZ OJEDA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5627.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 20 de agosto de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, ordenó dentro del Expediente Número 00429/2018; la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR ORNELAS GALVÁN, denunciado por ENHA GLADIS DE JESÚS, MA. ARTEMISA DEL REFUGIO, DIANA MARÍA, OSCAR JOSÉ, CARLOS ALBERTO, LUIS

BELISARIO, OMAR ORLANDO OLIVERIO Y MA. YADIRA de apellidos ORNELAS FLORES.

Por este edicto, que se publicara por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a OSCAR JOSÉ ORNELAS FLORES, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5628.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 01124/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALBA ESPINOSA GUTIÉRREZ, denunciado por SILVESTRE ESPINOSA GUTIÉRREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a SILVESTRE ESPINOSA GUTIÉRREZ, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5629.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 13 de agosto de 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de junio del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 0838/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGEL VIRGILIO ISA PEÑA, denunciado por ANGÉLICA ISA RUIZ Y OTROS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a ANGÉLICA ISA RUIZ, como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5630.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 30 de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00937/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por ARTURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 31 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5631.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00907/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SABINA VÁZQUEZ BRISEÑO, denunciado por CARMINA CASTILLO VÁZQUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de agosto de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5632.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01094/2018, relativo al Juicio Sucesorio (In)Testamentario a bienes de MARTE SEGURA LARA, denunciado por MARCELA GARZA PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 05 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5633.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00760/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICITAS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promovido por HISAI GRIMALDO MARTÍNEZ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 07 de septiembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5634.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01071/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSEBIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, denunciado por MAURA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSEFINA RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 30 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5635.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Par auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01685/2017; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de la señora SILVA ALONZO PUGA, denunciado por las C.C. OLGA LIDIA ALONSO PUGA Y VERÓNICA BRISELDA ALONSO PUGA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a la C. VERÓNICA BRISELDA ALONSO PUGA, como denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 09 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5636.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00965/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN ARRATIA SALAZAR, denunciado por MARÍA SANTANA MALDONADO VÁZQUEZ, MARÍA DE LOURDES ARRATIA MALDONADO, ALMA NEREIDA ARRATIA MALDONADO, LUIS CONCEPCIÓN ARRATIA MALDONADO, GERARDO IVÁN ARRATIA MALDONADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de septiembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5637.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00960/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERICK ROMÁN NAVA GONZÁLEZ, denunciado por MARÍA YOLANDA GONZALEZ GARCÍA Y PABLO NAVA MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 10 de septiembre de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

5638.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00971/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA AVALOS NAVA, denunciado por IRMA ELIA GARZA AVALOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5639.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01023/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, denunciado por EDELMIRA MARTÍNEZ BLANCO, MARÍA GUADALUPE BLANCO MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5640.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00688/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA GALAVIZ ÁLVAREZ, denunciado por PEDRO BALLEZA ESTRADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de julio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5641.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01024/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIRGINIA GARCÍA CHÁVEZ, denunciado por GREGORIO TORRES HUERTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 21 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5642.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01021/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANICETO RAMÍREZ PÉREZ, denunciado por ÚRSULA PÉREZ HERNÁNDEZ, JUAN RAÚL RAMÍREZ PÉREZ, TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad,

dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5643.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 00763/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JAVIER PAREDES LÓPEZ, denunciado por CONSTANCIA MEDINA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 09 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5644.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00946/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS RUIZ VILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MA. DE LA ASUNCIÓN RUIZ MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5645.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número

334/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABRAHAM ESTRADA SÁNCHEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5646.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00304/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE DE JESÚS MARÍN SOSA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

Testigo de Asistencia, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.- Testigo de asistencia, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

5647.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00945/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADELA CEDEÑO VÁZQUEZ Y SALVADOR RIVERA DELGADO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5648.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 884/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LA LUZ CANTÚ MIRANDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5649.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 275/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de GUMERSINDO GARCÍA CINDO Y JULIANA ALVARADO PÉREZ, quienes fallecieron en la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, el primero día 13 de enero de 1991, y la segunda el 29 de mayo 2009, habiendo tenido su último domicilio en domicilio conocido en el Ejido Ideal del Campesino, municipio de ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y es denunciado por los *MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA ALVARADO(sic)*.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 04 de septiembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5650.- Septiembre 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha 02 de agosto del 2018, dictado dentro del Expediente Número 00829/2013, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de KITZIA DEL CASTILLO AGUILAR, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López,

Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 19, de la manzana 11, de la calle Privada Santa Fe, número 236, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, sobre el cual se encuentra construida, dicho predio tiene una superficie de terreno de 91.00 m2 y de construcción de 81.17 m2 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 M.L. con Privada Santa Fe, AL SUR en 6.50 M.L. con lote 35, AL ESTE en 14.00 M.L. con lote 20, AL OESTE en 14.00 M.L. con lote 18 cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Sección I, Número 15400, Legajo 2-308, y Sección Segunda, Número 17654 de Legajo 2-354 ambas de fecha 02 de agosto de 2007 del municipio de Reynosa, Tamaulipas,

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS (10:00), DEL DÍA DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$284,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de agosto del 2018.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado. LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5651.- Septiembre 20 y 27.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha trece de agosto del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 01472/2012, promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. FIDENCIO RUIZ PALOMO, la Titular de este Juzgado C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Casa marcada con el número 610, lote 6, manzana 87, de la calle Leonardo da Vinci, de Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en Sección I, Número 1635, Legajo 33, de fecha 13 de enero del 2010, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del

conocimiento de los interesados que para tomar parte en la Subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de agosto de 2018.- Testigos de Asistencia, LIC. ALBA MONTES PELÁEZ.- Rúbrica.- C. ALEJANDRA ARREDONDO REYNA.- Rúbrica.

5652.- Septiembre 20 y 27.-1v2.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00290/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO SAHAGUN HERNÁNDEZ Y GEISEL ESCOBEDO URRECHA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Roberto Guerra, número 347, del Fraccionamiento Praderas de esta ciudad, edificada sobre el lote 1 de la manzana 2, con superficie de terreno de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 mts con lote 2, AL NOROESTE, en 14.00 mts con propiedad privada, AL NORESTE, en 6.50 mts con calle Lote 28, AL SUROESTE, en 6.50 mts con calle Roberto Guerra.- El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Finca Número 125922, de fecha 27 de septiembre de 2017 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal del anterior remate la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación fijada y que resulta ser la cantidad de \$166,400.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio que se tomara en cuenta para este nuevo remate; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 09 de agosto de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

5653.- Septiembre 20 y 27.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de septiembre de 2018.

Anexo al Número 114

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-78/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, ALTAMIRA, CIUDAD MADERO, CRUILLAS, GONZÁLEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, JAUMAVE, MATAMOROS, NUEVO LAREDO, PALMILLAS, REYNOSA, RÍO BRAVO, TAMPICO, TULA, VALLE HERMOSO Y VICTORIA, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los convenios de coalición parciales "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" y "POR TAMAULIPAS AL FRENTE" para la Elección Constitucional del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
7. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
8. En esa propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, respectivamente.
9. En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018, IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en su caso.
10. De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
11. El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 43 Ayuntamientos del Estado, con excepción del municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.
12. El 18 de julio de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-64/2018 realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas; mismo que fuera

confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, el 20 de agosto de 2018 en el recurso de inconformidad TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en lo relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.

13. En fechas 3, 18 y 20 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan:

Consejo Municipal Electoral	Fecha de Resolución	Expedientes
Abasolo	3 de Agosto 2018	TE-RIN-01/2018 y Acumulados TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018.
Altamira	20 de Agosto 2018	TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018
Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	TE-RIN-20/2018
Cruillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-25/2018
González	18 de Agosto 2018	TE-RIN-17/2018
Guerrero	18 de Agosto 2018	TE-RIN-14/2018
Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018	TE-RIN-32/2018
Jaumave	3 de Agosto 2018	TE-RIN-19/2018
Matamoros	18 de Agosto 2018	TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018
Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	TE-RIN-12/2018 y Acumulados TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018
Palmillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-09/2018 y Acumulados TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018.
Reynosa	20 de Agosto 2018	TE-RIN-08/2018 y Acumulado TE-RIN-28/2018
Río Bravo	20 de Agosto 2018	TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018
Tampico	3 de Agosto 2018	TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018
Tula	3 de Agosto 2018	TE-RIN-21/2018
Valle Hermoso	3 de Agosto 2018	TE-RIN-22/2018
Victoria	18 de Agosto 2018	TE-RDC-66/2018

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Política Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma maneja es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

IV. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

VI. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General)

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional

XIII. El artículo 87, numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) establece, que concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

XIV. El artículo 91, incisos d) y e) de la Ley de Partidos establece, que al convenio de coalición se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; así como, el señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

XV. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerandos para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

XVI. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

XVII. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

XVIII. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos, en su respectiva planilla.

XIX. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1,5% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

XX. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

XXI. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos

independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

- d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de candidatos no registrados, los votos de los partidos y candidatos independientes que obtuvieron la mayoría y de aquellos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida.

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

- e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;
- f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y
- g) Si un sólo partido político o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

XXII. Aunado a lo que se mandata en la normatividad ya expuesta, cabe señalar que las bases de representación proporcional que rigen en la integración de los órganos legislativos también resultan aplicables tratándose de ayuntamientos, al conformarse como órganos electos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional en términos de lo dispuesto en los artículos 115, base I, párrafo primero, y VIII¹, párrafo primero, de la Constitución Federal.

Artículo 115

...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

A partir de dicho precepto constitucional, se entiende que el municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, originando que sea el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. En este contexto, los miembros de los ayuntamientos que hayan sido electos por el voto popular directo, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, **el principio de representación proporcional constituido para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad**, mismo que debe ser acorde a su presencia en los municipios que formen parte de la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. Al respecto, es de destacar que el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para **dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, y así cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes**, ello se traduce en que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno estatal. Bajo tales parámetros, **el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal, debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos**, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, lo que no implica, desde luego, que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios. Los anteriores postulados fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas, misma que dio origen a la jurisprudencia P./J. 19/201318, de rubro y texto siguientes²:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS. *El artículo 115, fracciones I, párrafo primero y VIII, párrafo primero, de la Constitución Federal señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el Ayuntamiento y que las autoridades legislativas locales, al expedir sus leyes electorales, deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman la entidad. Ahora bien, como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él; de ahí que corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal. Así, los miembros de los Ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los Municipios, tiene como*

¹ Se robustece dicha consideración con la jurisprudencia P./J. 19/2013, de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.", visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829.*

² Texto tomado de la Sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-272/2016, de fecha 28 de septiembre del 2016. Página 7 de 19.

finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los Municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales. En efecto, el principio de representación proporcional previsto para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de dichos órganos, para que cada uno de ellos tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel estatal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de Gobierno Estatal. En esta tesitura, el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta colectividad, ni que éstos se subordinen a lo que ocurra en otros Municipios.³

En atención a lo antes expuesto, habrá de realizarse el análisis que ordena la Constitución Federal en su artículo 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, respecto de la sub y sobre representación al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos, acorde como se estableció en la Tesis de Jurisprudencia 47/2016, que establece lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 47/2016

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES E LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS", se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.

Ahora bien, para calcular los porcentajes de sobre y subrepresentación es necesario tomar como base la votación que resulte útil para la integración del órgano. En este sentido se pronunció la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio SMJRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada en el recurso de reconsideración SUP-REC-741/2015; y el mismo criterio se adoptó por la Sala Superior al emitir la Tesis XXIII/2016, de rubro:

TESIS XXIII/2016

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerrepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 180, número de registro 159829

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en el análisis de los límites de la sub y sobrerrepresentación, tanto a los partidos políticos, así como a los candidatos y las candidatas independientes.

Análisis y Asignación de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXIII. Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3
Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
TOTALES		43	58	270	137

XXIV. Que el 1 de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XXV. Ahora bien, dado que en fechas 3, 18 y 20 de agosto, se resolvieron por parte de la autoridad jurisdiccional local los recursos interpuestos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de resolución por parte de la autoridad jurisdiccional de los recursos interpuestos	¿Fue modificado el cómputo?	
			Si	No
1	Abasolo	3 de Agosto 2018		X
2	Altamira	20 de Agosto 2018	X	
3	Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	X	
4	Cruillas	3 de Agosto 2018		X
5	González	18 de Agosto 2018		X
6	Guerrero	18 de Agosto 2018		X
7	Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018		X
8	Jaumave	3 de Agosto 2018		X
9	Matamoros	18 de Agosto 2018	X	
10	Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	X	
11	Palmillas	3 de Agosto 2018		X
12	Reynosa	20 de Agosto 2018	X	
13	Río Bravo	20 de Agosto 2018	X	
14	Tampico	3 de Agosto 2018		X
15	Tula	3 de Agosto 2018		X
16	Valle Hermoso	3 de Agosto 2018		X
17	Victoria	18 de Agosto 2018		X

XXVI. Por lo anterior, este Consejo General, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral Local, se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local.

De igual forma, la aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, atenderá a la resolución recaída al Recurso de Inconformidad, TE-RIN-34/2018 y su acumulado TE-RDC-69/2018, en la que se establece que la misma, deberá hacerse tomando en cuenta la votación recibida en lo individual por cada uno de los partidos políticos y no en coalición, así como, que respecto al hecho de que derivado del convenio de coalición conformado por los partidos políticos del Trabajo, morena y Encuentro Social, se advierte la configuración de una imposibilidad material para aplicar la fórmula de asignación de regidores de representación proporcional, atendiendo a que los tres partidos acordaron que el origen y adscripción de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondería a uno de los partidos integrantes de dicha coalición, es decir, que en el caso, de que al desarrollar la fórmula, los tres partidos políticos integrantes de la coalición alcanzaran el 1.5% de manera individual, en dos de ellos existiría la imposibilidad de asignar dichas regidurías por partido político, en virtud de que la postulación de la candidatura corresponde solo a uno de ellos, por lo que en dicho sentido y adoptando el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución antes mencionada, en su numeral "6.3. La autoridad responsable realizó correctamente la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondiente al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas", se estaría asignando a los candidatos postulados por la coalición, ante la imposibilidad de ubicar a un candidato cuyo origen y adscripción correspondiera a dichos partidos, para efectos de la asignación respectiva.

Por lo anterior y con la finalidad de garantizar una debida representación política en la integración de los Ayuntamientos, en atención a las consideraciones vertidas, se procede a desarrollar la fórmula de asignación en los municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria.

1.- Abasolo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 6,389

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,711	43	23	3,033	318	24	29	3	205

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **95.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
6,389	3,029		2,711	89.50%	1
			318	10.50%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos**, a las cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil⁴.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 3,033 votos), así como por el partido Acción Nacional con 2,711 votos y morena con 318 votos, pues ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **6,062**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Abasolo, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	3033	6	50.03%	58.03%	42.03%	75%
	2711	1	44.72%	52.72%	36.72%	12.50%
	318	1	5.25%	13.25%	-2.75%	12.50%
Total	6,062	8	100%			

⁴ Concepto adoptado por la Sala Regional Monterrey, el cual fue utilizado al resolver el diverso SM-JRC-308/2015, cuya resolución fue confirmada por esta Sala Superior en el SUP-REC-741/2015.

Primera Asignación.

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Abasolo y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	6062	2,711	1
morena	6062	318	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	44.72%	0	1	12.50%	52.72%
morena	5.25%	0	1	12.50%	13.25%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Abasolo.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	44.72%	0	1	12.50%	52.72%	36.72%	-32.22
morena	5.25%	0	1	12.50%	13.25%	-2.75%	7.25
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Abasolo es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

2.- Altamira

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 101,271

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
42,314	21,469	26,010	2,852	1,638	2,854	1,477	46	2,611

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,519.07** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
101,271	54823		26,010	47.44%	1
			21,469	39.16%	1
			2,854	5.21%	1
			2,852	5.20%	1
			1,638	2.99%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior los partidos que se encuentran en este supuesto son **el Partido Morena con 26,010 votos, Revolucionario Institucional con 21,469 votos, el Partido Verde Ecologista de México con 2,854 votos, Partido del Trabajo con 2,852 votos y el Partido Encuentro Social con 1,638 votos**, a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido Político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	26,010	1,519.07	24,490.93	51.86%
	21,469	1,519.07	19,949.93	42.24%
	2,854	1,519.07	1,334.93	2.83%
	2,852	1,519.07	1,332.93	2.82%
	1,638	1,519.07	118.93	0.25%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**47,227.65**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$47,227.65 / 2 = 23,613.83$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Morena.- $24,490.93 / 23,613.83 = 1.04$

PRI.- $19,949.93 / 23,613.83 = 0.84$

PVEM.- $1,334.93 / 23,613.83 = 0.06$

PT.- $1,332.93 / 23,613.83 = 0.06$

Encuentro Social.- $118.93 / 23,613.83 = 0.01$

Como se puede observar, morena alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	24,490.93	23,613.83	1.04	1
	19,949.93	23,613.83	0.84	0
	1,334.93	23,613.83	0.06	0
	1,332.93	23,613.83	0.06	0
	118.93	23,613.83	0.01	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	877.10	0
	19,949.93	1
	1,334.93	0
	1,332.93	0
	118.93	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinaran de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 42,314 votos), así como por el partido Morena (con 26,010 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 21,469 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 2,854 votos), el Partido del Trabajo (con 2,852 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,638 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **97,137**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Altamira, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	42,314	17	43.56%	51.56%	35.56%	70.8322%
	26,010	2	26.78%	34.78%	18.78%	8.3332%
	21,469	2	22.10%	30.10%	14.10%	8.3332%
	2,854	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
	2,852	1	2.94%	10.94%	-5.06%	4.1666%
	1,638	1	1.68%	9.68%	-6.32%	4.1666%
Total	97,137	24	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Altamira y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	101,271	26,010	1
	101,271	21,469	1

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	101,271	2,854	1
	101,271	2,852	1
	101,271	1,638	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	26.78%	0	1	4.1666%	34.78%
	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
Total			7		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar dos regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	26,010	1,519.07	24,490.93	1
	21,469	1,519.07	19,949.93	0
	2,854	1,519.07	1,334.93	0
	2,852	1,519.07	1,332.93	0
	1,638	1,519.07	118.93	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	26.78%	0	2	8.3332%	34.78%
	22.10%	0	1	4.1666%	30.10%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%
Total			6		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	26,010	1,519.07	23,613.83	877.10	0
	21,469	1,519.07	0	19,949.93	1
	2,854	1,519.07	0	1,334.93	0
	2,852	1,519.07	0	1,332.93	0
	1,638	1,519.07	0	118.93	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Altamira.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	26.78%	0	2	8.3332%	34.78%	18.78%	-18.4468%

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	22.10%	0	2	8.3332%	30.10%	14.10%	- 13.7668%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
	2.94%	0	1	4.1666%	10.94%	-5.06%	1.2266%
	1.68%	0	1	4.1666%	9.68%	-6.32%	2.4866%
Total			7				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Altamira es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

3).- Ciudad Madero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 106,867

										CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
37,714	1,246	1,289	12,846	43,868			1,411	1,340	5,471	101	1,581

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **1,603.00** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
106,867	56,031		37,714	67.31%	1
			12,846	22.93%	1
			5,471	9.76%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son, **el Partido Acción Nacional con 37,714 votos, el Partido Revolucionario Institucional con 12,846 votos y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez con 5,471 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(...)

Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	37,714	1,603	36,111	70.50%
	12,846	1,603	11,243	21.95%
	5,471	1,603	3,868	7.55%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (51,222) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$51,222 / 4 = 12,805.50$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- $36,111 / 12,805.50 = 2.82$

PRD.- $11,243 / 12,805.50 = 0.88$

Candidato Independiente Jesús Olvera Méndez.- $3,868 / 12,805.50 = 0.30$

Como se puede observar, el Partido Acción Nacional alcanza el cociente electoral, y el derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Número de veces que contiene el cociente electoral	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	36,111	12,805.50	2.82	2
	11,243	12,805.50	0.88	0
	3,868	12,805.50	0.30	0

En virtud de que aún quedan dos regidurías por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	10,500	1
	11,243	1
	3,868	0

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con las votaciones más altas, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde una al Partido Revolucionario Institucional y otra al Partido Acción Nacional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 43,868 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 37,714 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 12,846 votos) y el candidato independiente Jesús Olvera Méndez (con 5,471 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **99,899**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Ciudad Madero, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	43,868	17	43.91%	51.91%	35.91%	70.8322%
	37,714	4	37.75%	45.75%	29.75%	16.6664%
	12,846	2	12.86%	20.86%	4.86%	8.3332%
	5,471	1	5.48%	13.48%	-2.52%	4.1666%
Total	99,899	24	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Ciudad Madero y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	106,867	37,714	1
	106,867	12,846	1
	106,867	5,471	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	37.75%	0	1	4.1666%	45.75%
	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
Total			3		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos ni la candidatura independiente, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	37,714	1,603	36,111	2
	12,846	1,603	11,243	0
	5,471	1,603	3,868	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatura independiente, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	37.75%	0	3	12.4998%	45.75%
	12.86%	0	1	4.1666%	20.86%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%
Total			5		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, ni la candidatura independiente involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	37,714	1,603	25,611	10,500	1
	12,846	1,603	0	11,243	1
	5,471	1,603	0	3,868	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de las dos regidurías que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fueron una para el Partido Revolucionario Institucional y otra para el Partido Acción Nacional, pues son quienes tienen el remanente mayor de votación.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos o la candidatura independiente, alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Ciudad Madero.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	37.75%	0	4	16.6664%	45.75%	29.75%	-20.6836%
	12.86%	0	2	8.3332%	20.86%	4.86%	-4.5268%
	5.48%	0	1	4.1666%	13.48%	-2.52%	-1.3134%
Total			7				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Ciudad Madero es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

4).- Cruillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,677

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
391	592	642	0	41

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **25.15** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1677	983		592	60.22%	1
			391	39.78%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 592 votos** y el **Partido Acción Nacional con 391 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 642 votos), así como por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional (con 592 votos) y Partido Acción Nacional (con 391 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,625**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Cruillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	642	6	39.51%	47.51%	31.51%	75.00%
	592	1	36.43%	44.43%	28.43%	12.50%
	391	1	24.06%	32.06%	16.06%	12.50%
Total	1,625	8	100.00%			

Primera Asignación

La Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Cruillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,677	592	1
	1,677	391	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	36.43%	0	1	12.50%	44.43%
	24.06%	0	1	12.50%	32.06%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Cruillas.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	36.43%	0	1	12.50%	44.43%	28.43%	-23.93%
	24.06%	0	1	12.50%	32.06%	16.06%	-11.56%
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Cruillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

5.- González

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 19,535

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
10,808	1,633	145	5,238	403	181	237	189	701

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **293.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
19,535	7,274		5,238	72.01%	1
			1,633	22.45%	1
			403	5.54%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 5,238 votos, Partido Revolucionario Institucional con 1,633 votos y Partido del Trabajo con 403 votos**, asignándosele una regiduría a cada uno; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida..

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional, (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 10,808 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos morena (con 5,238 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,633 votos) y Partido del Trabajo (con 403 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **18,082**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de González, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 9.0909)
	10,808	8	59.77%	67.77%	51.77%	72.7272%
	5,238	1	28.97%	36.97%	20.97%	9.0909%
	1,633	1	9.03%	17.03%	1.03%	9.0909%
	403	1	2.23%	10.23%	-5.77%	9.0909%
Total	18,082	11	100.00%			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de González y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	19,535	5,238	1
	19,535	1,633	1
	19,535	403	1

Verificación de sobrerepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%
	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%
	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%
Total			3		

Verificación a los límites de sub y sobrerepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerepresentación al interior del Ayuntamiento de González.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	28.97%	0	1	9.0909%	36.97%	20.97%	-19.8791%
	9.03%	0	1	9.0909%	17.03%	1.03%	0.0609%
	2.23%	0	1	9.0909%	10.23%	-5.77%	6.8609%
Total			3				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de González es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de González, Tamaulipas.

6.- Guerrero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,854

						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
542	627	32	19	93	490	4	47

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **27.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,854	1,157		542	46.85%	1
			490	42.35%	1
			93	8.04%	0
			32	2.77%	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 542 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 490 votos a los cuales se les asigna una regiduría**. Por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Acción Nacional y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Revolucionario Institucional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 627 votos), así como por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 542 votos) y Verde Ecologista de México (con 490 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,659**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Guerrero, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	627	6	37.79%	45.79%	29.79%	75.00%
	542	1	32.67%	40.67%	24.67%	12.50%
	490	1	29.54%	37.54%	21.54%	12.50%
Total	1,659	8	100.00%			

Primera Asignación.

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Guerrero y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Revolucionario Institucional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,854	542	1
	1,854	490	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.67%	0	1	12.50%	40.67%
	29.54%	0	1	12.50%	37.54%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Guerrero.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.67%	0	1	12.50%	40.67%	24.67%	-20.17%
	29.54%	0	1	12.50%	37.54%	21.54%	-17.04%
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Guerrero es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

7.- Gustavo Díaz Ordaz

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,027

					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,381	37	22	1,839	3,464	42	242

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **120.41** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,027	4,220		2,381	56.42%	1
			1,839	43.58%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 2,381 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,839 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 3,464 votos), así como la obtenida por los Partidos Políticos Acción Nacional (con 2,381 votos) y el Partido Revolucionario Institucional (con 1,839 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **7,684**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale 12.50%.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	3,464	6	45.08%	53.08%	37.08%	75.00%
	2,381	1	30.99%	38.99%	22.99%	12.50%
	1,839	1	23.93%	31.93%	15.93%	12.50%
Total	7,684	8	100.00%			

Primera Asignación

La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	8,027	2381	1
	8,027	1839	1

Verificación de sobrerepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	30.99%	0	1	12.50%	38.99%
	23.93%	0	1	12.50%	31.93%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerepresentación al interior del Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	30.99%	0	1	12.50%	38.99%	22.99%	-18.49%
	23.93%	0	1	12.50%	31.93%	15.93%	-11.43%
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerepresentación.

8.- Jaumave

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,441

			morena						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,007	1,487	46	102	14	91	1,777	1,492	1,981	8	436

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **141.62** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,441	6,737		1,981	29.40%	1
			1,777	26.38%	1
			1,492	22.15%	0
			1,487	22.07%	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la candidatura independiente y los partidos que se encuentran en este supuesto son **Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores con 1,981 votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con 1,777 votos**, el **Partido Movimiento Ciudadano con 1,492 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,487 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Candidato Independiente José Luis Gallardo Flores y la otra al Partido Verde Ecologista de México por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 2,007 votos), así como por el candidato independiente José Luis Gallardo Flores (con 1,981 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 1,777 votos). En consecuencia la votación útil es de **5,765**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Jaumave, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	2007	6	34.81%	42.81%	26.81%	75.00%
	1981	1	34.36%	42.36%	26.36%	12.50%
	1777	1	30.82%	38.82%	22.82%	12.50%
Total	5,765	8	100.00%			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Jaumave y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos o candidatos independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	9,441	1981	1
	9,441	1777	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidatos independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	34.36%	0	1	12.50%	42.36%
	30.82%	0	1	12.50%	38.82%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes alcanzaron los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Jaumave.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	34.36%	0	1	12.50%	42.36%	26.36%	-21.86%
	30.82%	0	1	12.50%	38.82%	22.82%	-18.32%
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Jaumave es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos y candidatos independientes contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidatos independientes involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

9.- Matamoros

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 223,070

									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
63,002	2,471	2,993	61,426	80,442	4,446	1,722	821	5,747		

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **3,346.05** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
223,070	128,874		63,002	48.89%	1
			61,426	47.66%	1
			4,446	3.45%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 63,002 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 61,426 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 4,446 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	63,002	3,346.05	59,655.95	50.20%
	61,426	3,346.05	58,079.95	48.87%
	4,446	3,346.05	1,099.95	0.93%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**118,835.85**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$118,835.85 / 4 = 29,708.96$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- $59,655.95 / 29,708.96 = 2.01$

PRI.- $58,079.95 / 29,708.96 = 1.95$

PVEM.- $1,099.95 / 29,708.96 = 0.04$

Como se puede observar, los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional alcanzan el cociente electoral, ambos con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	59,655.95	29,708.96	2.01	2
	58,079.95	29,708.96	1.95	1
	1,099.95	29,708.96	0.04	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	238.03	0
	28,370.99	1
	1,099.95	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 80,442 votos), la del partido Acción Nacional (con 63, 002 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 61,426 votos) y el Partido Verde Ecologista de México (con 4,446 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **209,316**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Matamoros, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	80,442	17	38.43%	46.43%	30.43%	70.8322%
	63,002	3	30.10%	38.10%	22.10%	12.4998%
	61,426	3	29.35%	37.35%	21.35%	12.4998%
	4,446	1	2.12%	10.12%	-5.88%	4.1666%
Total	209,316	24	100.00%			

Primera Asignación

La Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Matamoros y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	223,070	63,002	1
	223,070	61,426	1
	223,070	4,446	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	30.10%	0	1	4.1666%	38.10%
	29.35%	0	1	4.1666%	37.35%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
Total			3		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **cuatro** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	63,002	3,346.05	59,655.95	2
	61,426	3,346.05	58,079.95	1
	4,446	3,346.05	1,099.95	0

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%
	29.35 %	0	2	8.3332%	37.35%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%
Total			6		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación.

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	63,002	3,346.05	59,417.92	238.03	0
	61,426	3,346.05	29,708.96	28,370.99	1
	4,446	3,346.05	0	1,099.95	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Matamoros.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	30.10%	0	3	12.4998%	38.10%	22.10%	-17.6002%
	29.35 %	0	3	12.4998%	37.35%	21.35%	-16.8502%
	2.12%	0	1	4.1666%	10.12%	-5.88%	2.0466%
Total			7				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Matamoros es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

10).- Nuevo Laredo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 159,655

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
55,921	37,352	40,547	3,866	2,118	4,625	6,024	3,656	1774	3,772

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,394.82** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
159,655	96,070	 morena	40,547	42.21%	1
			37,352	38.88%	1
			6,024	6.27%	1
			4,625	4.81%	1
			3,866	4.02%	1
			3,656	3.81%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidatos independientes que se encuentran en este supuesto son **morena con 40,547 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 37,352 votos**, el **candidato independiente Víctor Manuel Vergara Martínez con 6,024 votos**, el **Partido Verde Ecologista de México con 4,625 votos**, el **Partido del Trabajo con 3,866 votos** y el **candidato independiente Jorge Luis Miranda Niño con 3,656 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
 morena	40,547	2,394.82	38,152.18	46.69%
	37,352	2,394.82	34,957.18	42.79%
	6,024	2,394.82	3,629.18	4.44%
	4,625	2,394.82	2,230.18	2.73%
	3,866	2,394.82	1,471.18	1.80%
	3,656	2,394.82	1,261.18	1.54%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**81,701.08**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$81,701.08 / 1 = 81,701.08$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Morena.- $38,152.18 / 81,701.08 = 0.47$

PRI.- $34,957.18 / 81,701.08 = 0.43$

Candidato Independiente Víctor Manuel Vergara Martínez.- $3,629.18 / 81,701.08 = 0.04$

PVEM.- $2,230.18 / 81,701.08 = 0.03$

Partido del Trabajo.- $1,471.18 / 81,701.08 = .02$

Independiente Jorge Luis Miranda Niño.- $1,261.18 / 81,701.08 = 0.02$

Como se puede observar, ninguno de los partidos ni candidaturas independientes alcanza el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	38,152.18	1
	34,957.18	0
	3,629.18	0
	2,230.18	0
	1,471.18	0
	1,261.18	0

Las regidurías restantes, se asignan a los partidos políticos con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde, una al Partido morena.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 55,921 votos), así como por la obtenida por el Partido Morena (con 40,547 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 37,352 votos), el Candidato Independiente, Víctor Manuel Vergara Martínez (con 6,024 votos), el Partido Verde Ecologista de México (con 4,625 votos), Partido del Trabajo (con 3,866 votos) y el Candidato Independiente Jorge Luis Miranda Niño (con 3,656 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **151,991**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	55,921	17	36.79%	44.79%	28.79%	70.8322%
	40,547	2	26.68%	34.68%	18.68%	8.3332%

Partido político y/o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	37,352	1	24.58%	32.58%	16.58%	4.1666%
	6,024	1	3.96%	11.96%	-4.04%	4.1666%
	4,625	1	3.04%	11.04%	-4.96%	4.1666%
	3,866	1	2.54%	10.54%	-5.46%	4.1666%
	3,656	1	2.41%	10.41%	-5.59%	4.1666%
Total	151,991	24	100%			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Nuevo Laredo y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
morena	159,655	40,547	1
	159,655	37,352	1
	159,655	6,024	1
	159,655	4,625	1
	159,655	3,866	1
	159,655	3,656	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
morena	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
Total			6		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos, y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **dos** regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	40,547	2,394.82	38,152.18	0
	37,352	2,394.82	34,957.18	0
	6,024	2,394.82	3,629.18	0
	4,625	2,394.82	2,230.18	0
	3,866	2,394.82	1,471.18	0
	3,656	2,394.82	1,261.18	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos y candidatura independiente alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	26.68%	0	1	4.1666%	34.68%
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%
Total			6		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes involucradas en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político y/o candidatura independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	40,547	2,394.82	0	38,152.18	1
	37,352	2,394.82	0	34,957.18	0
	6,024	2,394.82	0	3,629.18	0
	4,625	2,394.82	0	2,230.18	0
	3,866	2,394.82	0	1,471.18	0
	3,656	2,394.82	0	1,261.18	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaban por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el partido Morena, pues sus remanente es mayor a el resto de los partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	26.68%	0	2	8.3332%	34.68%	18.68%	-18.3468%
	24.58%	0	1	4.1666%	32.58%	16.58%	-20.4134%
	3.96%	0	1	4.1666%	11.96%	-4.04%	0.2066%
	3.04%	0	1	4.1666%	11.04%	-4.96%	1.1266%
	2.54%	0	1	4.1666%	10.54%	-5.46%	1.6266%
	2.41%	0	1	4.1666%	10.41%	-5.59%	1.7566%
Total			7				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11.- Palmillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,324

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
571	313	410	6	24

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **19.86** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,324	723		410	56.71%	1
			313	43.29%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Movimiento Ciudadano con 410 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 313 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa con 571 votos), así como por los partidos políticos Movimiento Ciudadano (con 410 votos) y Revolucionario Institucional (con 313 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **1,294**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Palmillas, el cual se compone de 8 cargos (6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **12.50%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo
	571	6	44.13%	52.13%	36.13%	75.00%
	410	1	31.68%	39.68%	23.68%	12.50%
	313	1	24.19%	32.19%	16.19%	12.50%
Total	1,294	8	100%			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Palmillas y los 6 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	1,324	410	1
	1,324	313	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	31.68%	0	1	12.50%	39.68%
	24.19%	0	1	12.50%	32.19%
Total			2		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las dos regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Palmillas.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 12.50)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	31.68%	0	1	12.50%	39.68%	23.68%	-19.18%
	24.19%	0	1	12.50%	32.19%	16.19%	-11.69%
Total			2				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Palmillas es de 2 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

12.- Reynosa

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 289,015

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
150,775	29,351	89,360	7,132	3,358	1,897	1,602	91	5,449

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **4,335.23** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
289,015	125,843	morena	89,360	71.01%	1
			29,351	23.32%	1
			7,132	5.67%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **morena con 89,360 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 29,351 votos** y el **Partido del Trabajo con 7,132 votos** a los que se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
morena	89,360	4,335.23	85,024.77	75.35%
	29,351	4,335.23	25,015.77	22.17%
	7,132	4,335.23	2,796.77	2.48%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**112,837.31**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$112,837.31 / 4 = 28,209.33$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

morena.- $85,024.77 / 28,209.33 = 3.01$

PRI.- $25,015.77 / 28,209.33 = 0.89$

PT.- $2,796.77 / 28,209.33 = 0.10$

Como se puede observar, el Partido Político Morena alcanzó el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regiduría asignada por Cociente Electoral
	85,024.77	28,209.33	3.01	3
	25,015.77	28,209.33	0.89	0
	2,796.77	28,209.33	0.10	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	396.78	0
	25,015.77	1
	2.796.77	0

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerepresentación.

Los límites a la sub y sobrerepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 150,775 votos), así como por los Partidos Políticos Morena (con 89,360 votos), el Partido Revolucionario Institucional (con 29,351 votos), y el Partido del Trabajo (con 7,132 votos) pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **276,618**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Reynosa, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o Coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	150,775	17	54.51%	62.51%	46.51%	70.8322%
	89,360	4	32.30%	40.30%	24.30%	16.6664%
	29,351	2	10.61%	18.61%	2.61%	8.3332%
	7,132	1	2.58%	10.58%	-5.42%	4.1666%
Total	276,618	24	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Reynosa y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	289,015	89,360	1
	289,015	29,351	1
	289,015	7,132	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.30%	0	1	4.1666%	40.30%
	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
Total			3		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación.

La asignación por cociente electoral quedó de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	89,360	4,335.23	85,024.77	3
	29,351	4,335.23	25,015.77	0
	7,132	4,335.23	2,796.77	0

Verificación de sobrerrepresentación.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%
	10.61%	0	1	4.1666%	18.61%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%
Total			6		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar **una** regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	89,360	4,335.23	84,629.79	394.98	0
	29,351	4,335.23	0	25,015.77	1
	7,132	4,335.23	0	2,796.77	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Político morena, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Reynosa.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.30%	0	4	16.6664%	40.30%	24.30%	-15.6336%
	10.61%	0	2	8.3332%	18.61%	2.61%	-2.2768%
	2.58%	0	1	4.1666%	10.58%	-5.42%	1.5866%
Total			7				

De acuerdo con la revisión a los límites sub y sobrerrepresentación, los partidos políticos morena y Revolucionario Institucional, se encuentran subrepresentados. En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Reynosa es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y resto mayor, a los partidos que obtuvieron la mayor votación, por lo tanto es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

13.- Río Bravo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	6

Votación Municipal Emitida: 58,372

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
19,197	16,269	9,317	1,854	1,031	719	3,950	4,165	295	1,575

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **875.58** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
58,372	36,586		16,269	44.47	1
			9,317	25.47	1
			4,165	11.38	1
			3,950	10.80	1
			1,854	5.07	1
			1,031	2.82	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos políticos y las candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son el **Partido**

Revolucionario Institucional con 16,269 votos, el partido Morena con 9,317 votos, los candidatos independientes Miguel Ángel Almaraz Maldonado con 4,165 votos, Carlos Alberto Guerrero García con 3,950 votos, el Partido del Trabajo con 1,854 votos y Encuentro Social con 1,031 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto de morena y Encuentro Social, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual son parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 19,197 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 16,269 votos), el partido Morena (con 9,317 votos), el candidato independiente Miguel Ángel Almaraz Maldonado (con 4,165 votos), el candidato independiente Carlos Alberto Guerrero García (con 3,950 votos), el Partido del Trabajo (con 1,854 votos) y el partido Encuentro Social (con 1,031 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **55,783**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Río Bravo, el cual se compone de 21 cargos (15 de mayoría relativa y 6 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.7619%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.7619)
	19,197	15	34.41%	42.41%	26.41%	71.4285%
	16,269	1	29.16%	37.16%	21.16%	4.7619%
	9,317	1	16.70%	24.70%	8.70%	4.7619%
	4,165	1	7.47%	15.47%	-0.53%	4.7619%
	3,950	1	7.08%	15.08%	-0.92%	4.7619%
	1,854	1	3.32%	11.25%	-4.68%	4.7619%
	1,031	1	1.85%	9.85%	-6.15%	4.7619%
Total	55,783	21	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Río Bravo y los 15 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	58,372	16,269	1
	58,372	9,317	1
	58,372	4,165	1
	58,372	3,950	1
	58,372	1,854	1
	58,372	1,031	1

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las seis regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Río Bravo.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.7619)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	29.16%	0	1	4.7619%	37.16%	21.16%	-24.3981%
	16.70%	0	1	4.7619%	24.70%	8.70%	-11.9381%
	7.47%	0	1	4.7619%	15.47%	-0.53%	-2.7081%
	7.08%	0	1	4.7619%	15.08%	-0.92%	-2.3181%
	3.32%	0	1	4.7619%	11.25%	-4.68%	1.4419%
	1.85%	0	1	4.7619%	9.85%	-6.15%	2.9119%
Total			6				

Toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Río Bravo es de 6 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, a los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

14.- Tampico

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 162,751

  						CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
65,348	54,561	32,878	2,515	1,509	2,021	351	3,568

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,441.27** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
162,751	89,954		54,561	60.65	1
			32,878	36.55	1
			2,515	2.80	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 54,561 votos, morena con 32,878 votos y Partido del Trabajo con 2,515 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **quedan 4 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	54,561	2,441.27	52,119.73	63.08%
morena	32,878	2,441.27	30,436.73	36.83%
	2,515	2,441.27	73.73	0.09%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**82,630.19**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$82,630.19 / 4 = 20,657.55$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PRI.- $52,119.73 / 20,657.55 = 2.52$

morena.- $30,436.73 / 20,657.55 = 1.47$

PT.- $73.73 / 20,657.55 = 0.0036$

Como se puede observar, los Partidos Revolucionario Institucional y morena alcanzan el cociente electoral, con derecho a participar en la asignación de regidurías aún pendientes por asignar, por ello, se procede a la asignación, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Municipal Efectiva	Cociente Electoral	Porcentaje Obtenido	Regidurías asignadas por Cociente Electoral
	52,119.73	20,657.55	2.52	2
morena	30,436.73	20,657.55	1.47	1
	73.73	20,657.55	0.0036	0

En virtud de que aún queda una regiduría por asignar, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación Final (Remanente de votos)	Regiduría asignada por Resto Mayor
	10,804.63	1
morena	9,779.18	0
	73.73	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 65,348 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 54,561 votos), morena (con 32,878 votos) y Partido del Trabajo (con 2,515 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **155,302**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tampico, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	65,348	17	42.08%	50.08%	34.08%	70.8322%
	54,561	4	35.13%	43.13%	27.13%	16.6664%
morena	32,878	2	21.17%	29.17%	13.17%	8.3332%
	2,515	1	1.62%	9.62%	-6.38%	4.1666%
Total	155,302	24	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tampico y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	162,751	54,561	1
morena	162,751	32,878	1
	162,751	2,515	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	35.13%	0	1	4.1666%	43.13%
morena	21.17%	0	1	4.1666%	29.17%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
Total			3		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar cuatro regidurías por asignar, corresponde la aplicación del **cociente electoral** para su repartición.

Segunda Asignación

La asignación por cociente electoral quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizable para asignación por cociente electoral	Regidurías asignadas por cociente electoral
	54,561	2,441.27	52,119.73	3
morena	32,878	2,441.27	30,436.73	2
	2,515	2,441.27	73.73	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)
	35.13%	0	3	12.4998%	43.13%
morena	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%
Total			6		

A partir de ello, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la segunda asignación, se encuentran en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación del resto mayor para su repartición.

Tercera asignación

La asignación por resto mayor, quedo de la siguiente manera:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	54,561	2,441.27	41,315.10	10,804.63	1
	32,878	2,441.27	20,657.55	9,779.18	0
	2,515	2,441.27	0	73.73	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación.

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tampico.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	35.13%	0	4	16.6664%	43.13%	27.13%	-18.4636%
	21.17%	0	2	8.3332%	29.17%	13.17%	-12.8368%
	1.62%	0	1	4.1666%	9.62%	-6.38%	2.5466%
Total			7				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tampico es de 7 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, a los partidos políticos que obtuvieron la mayor votación, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

15.- Tula

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 14,934

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,912	4,392	3,801	358	137	31	59	406	23	815

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **224.01** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
14,934	8,957		4,392	49.03%	1
			3,801	42.44%	1
			406	4.53%	1
			358	4.00%	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 4,392 votos, el Partido de la Revolución Democrática con 3,801 votos, el Partido Nueva Alianza con 406 votos y morena con 358 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 3 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría al Partido de la Revolución Democrática y una regiduría al Partido Nueva Alianza por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por el Partido Acción Nacional (quien resultó ganador por el principio de mayoría relativa (con 4,912 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 4,392 votos), el Partido de la Revolución Democrática (con 3,801 votos) y el Partido Nueva Alianza (con 406 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **13,511**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Tula, el cual se compone de 11 cargos (8 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **9.0909%**.

Partido político	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación por cargo (9.0909%)
	4,912	8	36.36%	44.36%	28.36%	72.7272%
	4,392	1	32.51%	40.51%	24.51%	9.0909%
	3,801	1	28.13%	36.13%	20.13%	9.0909%
	406	1	3.00%	11.00%	-5.00%	9.0909%
Total	13,511	11	100.00%			

Primera Asignación.

El Partido Acción Nacional obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Tula y los 8 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedido para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo al Partido Acción Nacional que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	14,934	4,392	1
	14,934	3,801	1
	14,934	406	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzaron el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.51%	0	1	9.0909%	40.51%
	28.13%	0	1	9.0909%	36.13%
	3.00%	0	1	9.0909%	11.00%
Total			3		

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las tres regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Tula.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 9.0909)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.51%	0	1	9.0909%	40.51%	24.51%	-23.4191%
	28.13%	0	1	9.0909%	36.13%	20.13%	-19.0391%
	3.00%	0	1	9.0909%	11.00%	-5.00%	6.0909%
Total			3				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Tula es de 3 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, toda vez que tal y como observamos en la tabla que antecede, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos involucrados en la primera asignación, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación.

16.- Valle Hermoso

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	4

Votación Municipal Emitida: 28,746

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12,943	8,847	4,409	713	763	163	143	4	761

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **431.19** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
28,746	14,732		8,847	60.05	1
			4,409	29.93	1
			763	5.18	1
			713	4.84	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 8,847 votos, morena con 4,409, el Partido Encuentro Social con 763 y el Partido del Trabajo con 713 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 4 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al Partido Revolucionario Institucional, una regiduría a morena, una regiduría al Partido Encuentro Social y una regiduría al Partido del Trabajo por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación; por último y en el caso concreto de morena y del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa (con 12,943 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 8,847 votos), morena (con 4,409 votos), el Partido Encuentro Social (con 763 votos) y el Partido del Trabajo (con 713 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **27,675**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Valle Hermoso, el cual se compone de 15 cargos (11 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **6.6666%**.

Partido político y/o coalición	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 6.6666)
	12943	11	46.77%	54.77%	38.77%	73.3326%
	8847	1	31.97%	39.97%	23.97%	6.6666%
	4409	1	15.93%	23.93%	7.93%	6.6666%
	763	1	2.76%	10.76%	-5.24%	6.6666%
	713	1	2.58%	10.58%	-5.42%	6.6666%
Total	27,675	15	100%			

Primera Asignación

La Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso y los 11 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	28,746	8,847	1
	28,746	4,409	1
	28,746	763	1
	28,746	713	1

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Valle Hermoso.

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	31.97%	0	1	6.6666%	39.97%	23.97%	-25.30

Partido político	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 6.6666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	15.93%	0	1	6.6666%	23.93%	7.93%	-9.26
	2.76%	0	1	6.6666%	10.76%	-5.24%	3.90
	2.58%	0	1	6.6666%	10.58%	-5.42%	4.08
Total			4				

En consecuencia y toda vez que el número de regidurías de representación proporcional para asignar en el Ayuntamiento de Valle Hermoso es de 4 y estas fueron asignadas de manera directa a quienes obtuvieron el 1.5% de la votación, así como también a través de la fórmula de cociente electoral y restos mayores, se concluye que se cumple con el principio de representación proporcional constituido para los municipios, el cual tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad. En este sentido, es posible considerar que no existe transgresión a los límites de sub y sobrerrepresentación en la asignación de regidores en el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.

17.- Victoria

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	7

Votación Municipal Emitida: 166,341

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
67,146	52,336	24,844	3,244	1,489	2,615	7,643	2,718	1,083	3,223

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **2,495.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar. Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
166,341	93,400		52,336	56.03%	1
			24,844	26.60%	1
			7,643	8.18%	1
			3,244	3.47%	1
			2,718	2.91%	1
			2,615	2.80%	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos y candidaturas independientes que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 52,336 votos, morena con 24,844 votos, el Partido del Trabajo con 3,244 votos, las candidaturas independientes de Nayma Karina Balquiarena Pérez con 7,643 votos, Héctor David Ruiz Tamayo con 2,718 votos y el Partido Verde Ecologista de México con 2,615 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría; por último y en el caso concreto del Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y de la cual es parte, al no haber postulado candidatos, se tomará para efectos de la asignación, las candidaturas postuladas por la Coalición antes referida.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, ésta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece: “II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	52,336	2,495.12	49,840.88	63.55%
morena	24,844	2,495.12	22,348.88	28.50%
	7,643	2,495.12	5,147.88	6.56%
	3,244	2,495.12	748.88	0.95%
	2,718	2,495.12	222.88	0.28%
	2,615	2,495.12	119.88	0.15%

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**78,429.28**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$78,429.28 / 1 = 78,429.28$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PRI.- } 49,840.88 / 78,429.28 = 0.64$$

$$\text{morena.- } 22,348.88 / 78,429.28 = 0.28$$

$$\text{Candidata Independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez.- } 5,147.88 / 78,429.28 = 0.07$$

$$\text{PT.- } 748.88 / 78,429.28 = 0.01$$

$$\text{Candidato Independiente Héctor David Ruiz Tamayo.- } 222.88 / 78,429.28 = 0.0028$$

$$\text{PVEM.- } 119.88 / 78,429.28 = 0.0015$$

Como se puede observar, ninguno de los partidos alcanza el cociente electoral, por lo que se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político	Votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
	49,840.88	1

Partido político	Votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
	22,348.88	0
	5,147.88	0
	748.88	0
	222.88	0
	119.88	0

La regiduría restante, se asigna al partido con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

Análisis de sub y sobrerrepresentación.

Los límites a la sub y sobrerrepresentación se determinarán de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por cada partido, misma que se obtiene de multiplicar el total de votación de cada uno de ellos, por cien y dividir el resultado entre la votación útil.

La votación útil, se obtiene al sumar la votación de los partidos políticos con derecho a integrar el órgano, es decir, la recibida por la Coalición “Por Tamaulipas al Frente”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano (quien resultó ganadora por el principio de mayoría relativa con 67,146 votos), así como por el Partido Revolucionario Institucional (con 52,336 votos), morena (con 24,844 votos), la candidata independiente Nayma Karina Balquiarena Pérez (con 7,643 votos), el Partido del Trabajo (con 3,244 votos), al candidato independiente Héctor David Ruiz Tamayo (con 2,718 votos) y al Partido Verde Ecologista de México (con 2,615 votos), pues todos ellos alcanzaron el 1.5% de la votación municipal emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Local y 202 de la Ley Electoral Local. En consecuencia, la votación útil es de **160,546**.

Asimismo, es necesario establecer el porcentaje que representa cada cargo del Ayuntamiento de Victoria, el cual se compone de 24 cargos (17 de mayoría relativa y 7 de representación proporcional), y si se divide el 100% que representa al total del órgano, entre ese número de cargos, se obtiene que cada regiduría vale **4.1666%**.

Partido político, coalición o candidatura independiente	Votación total	Cargos en el Ayuntamiento	Porcentaje de votación	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Porcentaje de representación (número de cargos x 4.1666)
	67,146	17	41.82%	49.82%	33.82%	70.8322%
	52,336	2	32.60%	40.60%	24.60%	8.3332%
	24,844	1	15.47%	23.47%	7.47%	4.1666%
	7,643	1	4.76%	12.76%	-3.24%	4.1666%
	3,244	1	2.02%	10.02%	-5.98%	4.1666%
	2,718	1	1.70%	9.70%	-6.30%	4.1666%
	2,615	1	1.63%	9.63%	-6.37%	4.1666%
Total	160,546	24	100.00%			

Primera Asignación.

La Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría en la elección del Ayuntamiento de Victoria y los 17 cargos por ese principio le fueron asignados, por lo tanto se encuentra impedida para participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 de la Ley Electoral Local.

En este sentido, excluyendo a la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, que no tiene derecho a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, por haber obtenido la mayoría relativa, los partidos políticos y candidaturas independientes que tuvieron derecho a recibir una regiduría por mínimo de asignación fueron:

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación municipal emitida	Votación válida	Regidurías por asignación mínima
	166,341	52,336	1
	166,341	24,844	1
	166,341	7,643	1
	166,341	3,244	1
	166,341	2,718	1
	166,341	2,615	1

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos o candidaturas independientes alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlos en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo	Límite Sobre (+8%)
	32.60%	0	1	4.1666%	40.60%
	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%
	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%
	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%
	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%
	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%
Total			6		

Consecuentemente, es posible considerar que ninguno de los partidos políticos y candidaturas independientes, involucrados en la primera asignación por minoría, se encuentra en los límites de sobrerrepresentación. En consecuencia, al quedar una regiduría por asignar, corresponde la aplicación por resto mayor, en virtud de que ninguno de los partidos alcanzó el cociente electoral.

Segunda Asignación.

La asignación por resto mayor quedó de la siguiente manera:

Verificación de sobrerrepresentación

Expuesto lo anterior, se procede a analizar si alguno de los partidos políticos alcanzó el límite de sobrerrepresentación a efecto de no incluirlo en la siguiente fase de asignación.

Partido político y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la primera asignación	Votación utilizada en la segunda asignación por cociente electoral	Remanente de votos	Regidurías asignadas por remanente
	52,336	2,495.12	0	49,840.88	1
	24,844	2,495.12	0	22,348.88	0
	7,643	2,495.12	0	5,147.88	0
	3,244	2,495.12	0	748.88	0
	2,718	2,495.12	0	222.88	0
	2,615	2,495.12	0	119.88	0

De lo anterior, se desprende que la asignación por resto mayor de la regiduría que quedaba por distribuir en esta tercera etapa de asignación, fue para el Partido Revolucionario Institucional, pues su remanente es mayor al del resto de los partidos y candidaturas independientes que participaron en esta fase.

Verificación a los límites de sub y sobrerrepresentación

A continuación, al haber sido asignadas las siete regidurías por el principio de representación proporcional, es necesario revisar si alguno de los partidos políticos y candidaturas independientes alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación al interior del Ayuntamiento de Victoria.

Partido político y/o candidatura independiente	Porcentaje de votación	Regidurías obtenidas por MR	Regidurías obtenidas por RP	Porcentaje de representación por cargo (Número de cargos * 4.1666)	Límite Sobre (+8%)	Límite Sub (-8%)	Diferencia entre porcentajes de votación y cargo
	32.60%	0	2	8.3332%	40.60%	24.60%	-24.2668%
	15.47%	0	1	4.1666%	23.47%	7.47%	-11.3034%
	4.76%	0	1	4.1666%	12.76%	-3.24%	-0.5934%
	2.02%	0	1	4.1666%	10.02%	-5.98%	2.1466%
	1.70%	0	1	4.1666%	9.70%	-6.30%	2.4666%
	1.63%	0	1	4.1666%	9.63%	-6.37%	2.5366%
Total			7				

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	DAMIÁN GOVEA MORALES	CELESTINO MEDINA MARTÍNEZ
	morena	1	ERÉNDIRA FABIOLA MOLINA GÓMEZ	SANDRA LUZ BALBOA HUERTA
ALTAMIRA	morena	2	PAULA GALVÁN PIÑA	GISELLE YADIRALIA GUERRERO RUIZ
			GERARDO CORONADO MENDOZA	ERICK ISRAEL BRETÓN GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LORENA SOFÍA ESTEVES HERNÁNDEZ	COLUMBA CÁRDENAS CARBALLO
			EULOGIO SÁNCHEZ DE LA ROSA	ENRIQUE DÍAZ AHUMADA
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFONSO RÍOS SOLÍS	SERGIO DANIEL CASTILLO PÉREZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GREGORIA PUGA ÁVALOS	LINDA MARIBEL AGUILAR JUÁREZ
ENCUENTRO SOCIAL	1	ELIGIO MANZANÁREZ CRUZ	EVELIO LICONA SOLÍS	
CIUDAD MADERO	PARTIDO ACCION NACIONAL	4	CRYSTAL GEORGINA GONZÁLEZ LÓPEZ	DORA ALICIA HERRERA AVILÉS
			PABLO CÉSAR LEAL ZATARAIN	VALENTE PIÑA DE LA TORRE
			SANDRA PATRICIA CRUZ MORENO	BASILIA MEDRANO SÁNCHEZ
			JORGE LUIS ARTEAGA NIETO	PEDRO ERASMO CORTEZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	ELVIA ELOÍSA BAYARDO DOMÍNGUEZ	MA. PRUDENCIA LARA SÁNCHEZ
JESUS OLVERA MENDEZ	1	SERGIO CARLOS GARCÍA SALINAS	FIDENCIO IZAGUIRRE GARCÍA	
CRUILLAS	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	SILVIA CAVAZOS BERNAL	ADRIANA MAGALY PÉREZ CAVAZOS
	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	OLGA GUTIÉRREZ VELA	AMPARO GARZA FLORES
GONZALEZ	morena	1	MIRTHA IVETHE DE LA FUENTE BARRIENTOS	SANDRA ELENA SOTO AGUIRRE
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	SILVIA VERÓNICA RESÉNDIZ RAGA	CLAUDIA VÁZQUEZ GUERRERO
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JOSÉ JOAQUÍN FLORES GARCÍA	CAYETANO LICÓN VERDINES
GUERRERO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JUAN LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SALVADOR GONZÁLEZ VELÁZQUEZ
	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	SAIDA GUADALUPE CHUTORASH VALLE	ROSA MARIBEL RAMÍREZ VEGA
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	JUAN ANTONIO LÓPEZ HERRERA	ANTONIO ALMAGUER BOTELLO
	PARTIDO ACCION NACIONAL	1	PAOLA ELIZABETH MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	MIRIAM JANETH GARCÍA REYMUNDO
JAUMAVE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LIBRADO SANTOS FLORES ELIZONDO	HUMBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ
	JOSE LUIS GALLARDO FLORES	1	ALBERT OLIVAR CASTAÑEDA RAMOS	JOSÉ GONZÁLEZ COVARRUBIAS
MATAMOROS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ANTONIO BÁEZ CORONADO	COSME ORTIZ MARTÍNEZ
			PERLA PATRICIA ELIZONDO QUINTANILLA	MAGDA MARIBEL CAVAZOS CHÁVEZ
			ESTIBALIZ AGUIRRE RODRÍGUEZ	HILDA MARÍA QUINTANILLA PEÑA
	PARTIDO ACCION NACIONAL	3	GERARDO SERGIO CISNEROS GARCÍA	SANTIAGO HERRERA SÁNCHEZ
			VILMA ARMANDINA GARCÍA GONZÁLEZ	MA. REYES HERNÁNDEZ LÓPEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3	JESÚS DE LOS ÁNGELES CABALLERO DUARTE	ROBERTO GUZMÁN REYES	
ELSSY KARINA CISNEROS DE LA CRUZ	1	YÉSSICA SAMANTHA MORENO GONZÁLEZ		
NUEVO LAREDO	morena	2	RAMIRO CISNEROS RODRÍGUEZ	MARIO JESÚS GARCÍA VILLARREAL
			ADRIANA CONTRERAS VRIAGAS	IRERI CALDERÓN CORTÉS
	JUAN MANUEL FLORES PERALES	ROQUE HERNÁNDEZ DE ALBA		
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	ANTONIA MÓNICA GARCÍA VELÁZQUEZ	ELVIA IRENE GARCÍA ROCHA
	VICTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	1	GUADALUPE CARMONA	MARÍA ERIKA AYALA MARTÍNEZ
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	ALFREDO MONTES SILVA	RODOLFO SÁNCHEZ FLORES
PALMILLAS	PARTIDO DEL TRABAJO	1	GABRIELA REGALADO FUENTES	ELVIRA LÓPEZ PÉREZ
	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	1	NORMA ANGÉLICA MORALES JUÁREZ	LUZ ERNESTINA BRY MORALES
	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	OLGA YANELI CASTRO RODRÍGUEZ	FELÍX RUÍZ MUÑOZ
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JOSÉ MARTÍN CASTAÑÓN VILLANUEVA	LUZ CARLITA CASTILLO ESTRADA

MUNICIPIO	PARTIDO O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL		
		N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
REYNOSA	morena	4	CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ	MAIRA ROSALINDA DELGADO MARTÍNEZ
			JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA	RAMIRO GARZA TREVIÑO
			ICELA MORENO ZÚÑIGA	KEHYLA YEZENIA ZAMORA DEL ÁNGEL
			MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN	HUGO CÉSAR OLVERA GARCÍA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	NORMA EMILIA DE LA CRUZ VILLAMÁN	MA. AURORA RAMÍREZ GARZA
			RICARDO LÓPEZ ÁLVAREZ	RODOLFO BERMÚDEZ PINEDA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	ALICIA YANETH VILLASEÑOR PÉREZ
RIO BRAVO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	LYN RUANO GARCÍA	MA. DEL REFUGIO MENDOZA BENITEZ
	morena	1	LAURA ADRIANA LEYVA CÁZARES	KARLA JOANNA ESPINOZA PIÑONES
	MIGUEL ANGEL ALMARAZ MALDONADO	1	CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES	GLORIA GUERRA LÓPEZ
	CARLOS ALBERTO GUERRERO GACÍA	1	DORA ELIA GUERRERO GARCÍA	DORA ALICIA GONZÁLEZ LERMA
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	RAMÓN MALDONADO GONZÁLEZ	RICARDO ALBERTO MALDONADO MATA
	ENCUENTRO SOCIAL	1	MARITZA AIDÉ GARCÍA GÓMEZ	JUANA MARÍA VILLARREAL ALVARADO
TAMPICO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4	BENITO ABAD PÉREZ ESCALANTE	JOSÉ MANUEL ARGÜELLO REY
			ANA ESTHER GORORDO ARIAS	OLGA FRANCISCA PÉREZ ESPINOSA
			RODRIGO AZCÁRRAGA SALAZAR	LUIS FAROUK CASTILLO SALEM
			MICAELA ISABEL GOLDARACENA MARTÍNEZ	MARÍA DE LA LUZ MAR ESTRADA
	morena	2	VICTOR HUGO PEÑALOZA HERNÁNDEZ	RENÉ IZAGUIRRE CÓRDOVA
			LUZ MARÍA FLORES MONTIEL	YAJAIRA SILVA MÉNDEZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	JAVIER ÁVILA REYES	JAIME RAÚL CERDA CORTAZA
TULA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	JULISSA BUSTOS PADILLA	KAREN RUBÍ GARCÍA ZÚÑIGA
	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1	MARÍA GÓMEZ ROSALES	LETICIA VERDÍN HERNÁNDEZ
	NUEVA ALIANZA	1	ERIKA VIANEY CHAIRES VÁZQUEZ	ADRIANA GUADALUPE REYES RODRÍGUEZ
VALLE HERMOSO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	GRACIELA PICAZO GRACÍA	MA. EUGENIA IBARRA GARCÍA
	morena	1	JOSÉ LEOPOLDO QUEZADA MÉNDEZ	SERGIO ELIZONDO BETANCOURT
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	LUCERO ADILEY SILVA RÍOS	KARLA MALENY GARCÍA ZÁRATE
	ENCUENTRO SOCIAL	1	ARTURO RAMÍREZ ARREDONDO	JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ
VICTORIA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2	LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS	ALICIA CABALLERO GALINDO
			HORACIO REYNA DE LA GARZA	EDUARDO GARCÍA FUENTES
	morena	1	MA.DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	DORIA ELIA CERVANTES DE LA CRUZ
	PARTIDO DEL TRABAJO	1	FABIÁN CERVANTES TOVAR	FEDERICO GARCÍA CAMACHO
	NAYMA KARINA BALQUIARENA	1	ISIDRO REMES SANDOVAL	LUIS ENRIQUE HERRERA CORONADO
	DAVID RUIZ TAMAYO	1	FLOR ESTHELA SOTO NUNCIO	GABRIELA GUADALUPE HONORATO ZÁRATE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1	MARLENE LOZANO LOZANO	BRUNILDE PERLA GARCEN GARCÍA

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción V, 41, segundo párrafo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, segundo párrafo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencias 4/2016, 47/2016 y Tesis XXIII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Jurisprudencia P./J. 19/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Sentencia MS-JRC-87/2010 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando XXVII del presente acuerdo, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respetivos Ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.
DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.
